

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

138° PERÍODO LEGISLATIVO

15 de agosto de 2017

REUNIÓN Nro. 10 – 7ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHILLO, Juan José
BAHLER, Alejandro
DARRICHÓN, Juan Carlos
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROMERO, Rosario Margarita
ROTMAN, Alberto Daniel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes

BISOONI, Marcelo Fabián
RUBERTO, Daniel Andrés

Diputado ausente con aviso

SOSA, Fuad Amado Miguel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencia
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Dictámenes de comisión**

- 8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

III – Proyecto de declaración. Diputado Guzmán. Declarar que se vería con agrado y beneplácito que el Consejo General de Educación modifique la denominación actual de la Escuela Nro. 79 “Pinocho” por la de “Maestro Normal Rural Evaristo Cáceres”. (Expte. Nro. 22.289). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

IV – Proyecto de ley. Diputadas Romero, Angerosa, Lena, Pross, diputados Navarro, Bahillo, Lara, Monge y Vitor. Derogar la Ley Nro. 7.296, referida a la Fiscalía de Estado, y reglamentar ese organismo de control. (Expte. Nro. 22.291)

V – Proyecto de ley. Diputado Bahillo y diputada Romero. Condonar a los concesionarios de la explotación del recurso termal en la Provincia, la deuda que mantienen con el Ente Regulador de los Recursos Termales de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.292)

VI – Proyecto de resolución. Diputado Bahler. Declarar la emergencia laboral en el Frigorífico Equino SA de la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 22.293)

VII – Proyecto de declaración. Diputado Guzmán. Declarar de interés provincial las terceras jornadas freireanas “Pensar con Freire” a realizarse en la localidad de General Ramírez, departamento Diamante. (Expte. Nro. 22.294). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

VIII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, La Madrid, Kneeteman, Artusi, Rotman, diputadas Acosta, Viola y Lena. Adherir a la Ley Nro. 27.348, complementaria de la ley sobre riesgos del trabajo. (Expte. Nro. 22.295)

IX – Proyecto de declaración. Diputado Báez y diputada Angerosa. Declarar repudio a la violencia institucional sobre la comunidad mapuche Pu Lof de la Provincia de Chubut que generó la desaparición de Santiago Maldonado. (Expte. Nro. 22.296)

X – Proyecto de ley. Diputado Urribarri. Reglamentar el Artículo 13 de la Constitución provincial referido al derecho a réplica. (Expte. Nro. 22.297)

XI – Proyecto de declaración. Diputado Urribarri. Declarar de interés legislativo el “III Encuentro Nacional para Menores de 12 Años Juan Cruz Mathé”, evento deportivo que se desarrollará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.298). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XII – Proyecto de declaración. Diputado Urribarri. Declarar de interés legislativo la “3^{era} Jornada de Infraestructura y Construcción”, a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.299). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XIII – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar beneplácito por la destacada participación de Raúl I. Mac Dugall, integrante de la Selección Argentina de Futbolistas Gay, tras consagrarse campeones de los juegos olímpicos “Out World Game” en Miami, Estados Unidos. (Expte. Nro. 22.300). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XIV – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar beneplácito por la destacada trayectoria del doctor Ernesto Walhberg, médico especialista en psiquiatría infanto-juvenil. (Expte. Nro. 22.301). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

- 9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Monge, La Madrid, Rotman, Artusi, Kneeteman, Anguiano y Vitor. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble

ubicado en Colonia Villa Libertad, departamento Federación, con destino para turismo y reserva natural protegida. (Expte. Nro. 22.302)

- Proyecto de ley. Diputados Anguiano, Monge, La Madrid, Vitor, Kneeteman, Artusi, Rotman, diputadas Acosta, Viola y Lena. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.197, referida a la promoción de la salud mediante la actividad física. (Expte. Nro. 22.303)

- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Monge, La Madrid, Rotman, Artusi, Kneeteman, Anguiano, diputadas Lena, Viola y Acosta. Establecer que la publicación del Boletín Oficial de la Provincia en el sitio web del Gobierno de Entre Ríos, tiene carácter oficial, obligatorio y auténtico. (Expte. Nro. 22.305)

- Proyecto de resolución. Diputados Rotman, Kneeteman, Vitor, Artusi, Anguiano, diputadas Acosta, Lena y Viola. Solicitar al Presidente de esta Cámara de Diputados el dictado de una resolución conjunta con el Presidente de la Cámara de Senadores para designar nuevos representantes para integrar la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo. (Expte Nro. 22.306)

- Pedido de informes. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados Anguiano, Vitor, Kneeteman, Rotman y Anguiano. Sobre la licitación 2017/0287 de ENERSA para la adquisición de insumos y bienes. (Expte. Nro. 22.307)

- Proyecto de ley. Diputados Artusi, Rotman, Vitor, Kneeteman, Anguiano, diputadas Lena, Viola y Acosta. Derogar la Ley Nro. 9.674, referida al ejercicio de profesional de los traductores y reglamentar dicha actividad. (Expte. Nro. 22.308)

10.- Código Fiscal. Modificación. (Exptes. Nros. 22.177-21.977). Reserva. Moción de preferencia (12)

11.- Homenajes

–Condolencias por el fallecimiento del señor Miguel Ángel Barbiero

16.- Orden del Día Nro. 21. Juzgado de Paz de tercera categoría en Villa Aranguren, departamento Nogoyá. Creación. (Expte. Nro. 19.576). Consideración. Sancionado (17)

18.- Orden del Día Nro. 22. Ley Nacional Nro. 26.064 -12 de junio “Día Provincial contra el Trabajo Infantil”-. Adhesión. (Expte. Nro. 22.065). Consideración. Aprobado (19)

20.- Orden del Día Nro. 23. Ley Nro. 9.198 -monitoreo y eficacia de medidas cautelares para la prevención de la violencia familiar-. Modificación. (Expte. Nro. 21.634). Consideración. Sancionado (21)

22.- Orden del Día Nro. 24. Ley Nro. 5.639 -Colegio de Bioquímicos de Entre Ríos-. Modificación. (Expte. Nro. 22.153). Consideración. Aprobado (23)

24.- Orden del Día Nro. 25. Inmueble en Estación Líbaros, departamento Uruguay. Donación. (Expte. Nro. 21.665). Consideración. Aprobado (25)

–En Paraná, a 15 de agosto de 2017, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.10, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 31 señores diputados queda abierta la 7ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA

SR. KENEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la ausencia del señor diputado Sosa, quien por razones personales no ha podido asistir a esta sesión.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que el izamiento de las banderas se haga a media asta, por el fallecimiento del exdiputado Miguel Ángel Babiero.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Así se hará, señor diputado.

Invito al señor diputado Miguel Ángel Vázquez a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Esteban Amado Vitor a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos). Se arrían a media asta.

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 6ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo, celebrada el 1º de agosto del año en curso.

–A indicación del señor diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 5ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo, celebrada el 4 de julio del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Concejo Deliberante de Esquina, provincia de Corrientes, remite Resolución Nro. 029 del 12/07/2017, referida a la caída del Puente sobre el Arroyo Guazú, kilómetro 713 de la Ruta

Nacional 12, que une las localidades de Esquina y Goya y otros municipios del sur correntino y el norte entrerriano. (Expte. Adm. Nro. 1.386)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.371 del 28/07/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, en las Jurisdicciones 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, 10-Gobernación, Unidades Ejecutoras: Secretaría de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Consejo General de Educación, mediante ampliación de créditos por \$893.152 (incorporación obras en el marco del Programa Nacional de Formación de Enfermería-PRONAFE). (Expte. Adm. Nro. 1.459)

- El Concejo Deliberante de Gualeguaychú remite Resolución Nro. 3 del 13/07/2017, mediante la que se expresa que es de interés que la Municipalidad de San José de Gualeguaychú sea incluida en el Fondo Especial de Salto Grande, toda vez que sus recursos fueron transferidos de la Nación a la Provincia y tiene entre sus fines lograr el desarrollo integral y sustentable de la misma. (Expte. Adm. Nro. 1.508)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La Secretaría de Gobierno remite Resolución Nro. 847/2016 del Concejo Deliberante de Federal, mediante la que se solicita se informe el estado del procedimiento para la designación del Defensor del Pueblo de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 1.480)

–A la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

II

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:

- Proyecto de ley. Declarar área natural protegida reserva de usos múltiples al inmueble denominado “La Aurora del Palmar”, ubicado en el departamento Colón. (Expte. Nro. 22.203)

- Proyecto de ley. Crear el programa “Arquitectura Sostenible”. (Expte. Nro. 21.325)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Educación, Ciencia y Tecnología:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el “Programa Provincial de Ajedrez Educativo”. (Expte. Nro. 21.857)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Establecer en todo balneario y/o playa, pública o privada, el servicio de playa accesible. (Expte. Nro. 21.768)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 22.289, 22.294, 22.298, 22.299, 22.300 y 22.301; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

III**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.289)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado y beneplácito, que las autoridades del Consejo General de Educación de nuestra Provincia, dispongan el dictado de la resolución que modifique la actual denominación de la Escuela Nro. 79 “Pinocho”, por la de “Maestro Normal Rural Evaristo Cáceres”.

GUZMÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 79 ubicada en el distrito Paso Telégrafo del departamento La Paz, se denomina “Pinocho”, personaje infantil de historietas.

Asimismo, pero por el año 1905 nació en el paraje Tacuaras Yacaré del departamento La Paz, el maestro Evaristo Cáceres, autodidacta en el aprendizaje de letras e instrucción básica, quien hizo sus primeras experiencias como “maestro rural” aunque no estaba graduado. Se radicó después en la ciudad de La Paz y fue pupilo de un reconocido educador don Fernando Torres Vilches, y después se trasladó a la ciudad de Paraná, donde se graduó como “Maestro Normal Rural” en la Escuela Alberdi. Egresado, volvió a su pueblo, y en la zona rural que lo vio nacer dio clases en la estancia de don Eusebio Vidachea y luego la escuela se trasladaría a la estancia de don José Pioli.

Fue educador rural, ofició de juez de paz, de partero, de consejero, etc. En 1939 se trasladó la Escuela rural a su actual ubicación en un terreno donado por doña Filomena Cáceres, y luego de 32 años al frente del aula, don Evaristo Cáceres se jubiló en 1955.

A pesar de estar jubilado, el Consejo Nacional de Educación, le encomendó la Escuela de Islas Nro. 196 en zona de Curuzú Chali, región difícil, apartada e inhóspita, donde el maestro estuvo trabajando en duras condiciones, privaciones y sacrificios, durante diez largos años, donde su salud empeoraría significativamente. Falleció el 21 de agosto de 1974, dejando un legado a las generaciones actuales y futuras, por su amor incondicional a la tarea de educar.

Sin desmerecer a la actual denominación de la Escuela Nro. 79, la Honorable Cámara de Diputados, vería con agrado, que el Consejo General de Educación de nuestra Provincia, disponga por medio de una resolución, el cambio de denominación, por el de “Maestro Normal Rural Evaristo Cáceres”, como acto de reconocimiento, memoria y reparación histórica.

Gustavo R. Guzmán

IV**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.291)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De la Fiscalía de Estado

TÍTULO I

DEL FISCAL DE ESTADO.

ARTÍCULO 1º.- El Fiscal de Estado, en el marco de las competencias atribuidas por el Artículo 209 de la Constitución provincial y sin perjuicio de atribuciones complementarias y deberes

correlativos dispuestos en esta ley, reglamentos o normas futuras, tiene como competencias primordiales:

1- El ejercicio de la defensa del patrimonio, intereses y derechos del Estado provincial ante los tribunales de Justicia, en los casos y en la forma que establece la Constitución, esta ley y normas complementarias, ejerciendo la representación exclusiva, mediante cualquiera de las formas de intervención previstas por las leyes procesales, en todos los juicios, cualquiera sea su naturaleza y radicación, donde se controviertan derechos, intereses o bienes del Estado provincial.

2- El control de legitimidad de los actos de la Administración Pública provincial, efectuado mediante asesoramiento jurídico, a pedido del poder administrador o de oficio en las actuaciones que lleguen a su conocimiento, con autonomía funcional para sostener la nulidad o inconstitucionalidad de la ley, decreto, reglamento, contrato o resolución que puedan perjudicar los intereses fiscales.

3- La vigilancia del resto de la actividad administrativa de los otros Poderes del Estado y cuando correspondiere del régimen municipal, defensa del patrimonio e intereses de la Provincia, exclusivamente en la instancia judicial; haciendo saber a los organismos administrativos o judiciales respectivos cualquier hecho susceptible de lesionarla cuando llegue a su conocimiento.

TÍTULO II

REQUISITOS DEL CARGO Y AUTORIDADES SUPERIORES.

ARTÍCULO 2º.- Requisitos para el cargo de Fiscal de Estado: Para ser Fiscal de Estado se requieren las mismas condiciones que deben reunirse para ser Procurador General de la Provincia. Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado siendo inamovible mientras dure su buena conducta e idoneidad en el cargo y enjuiciable en la misma forma que el Procurador General de la Provincia. Prestará juramento ante el Poder Ejecutivo al asumir sus funciones.

ARTÍCULO 3º.- Fiscales Adjuntos: El Fiscal de Estado será asistido por dos fiscales adjuntos, quienes atenderán las cuestiones que aquél les encomiende debiendo reunir los mismos requisitos que éste para acceder al cargo. Serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y durarán en sus funciones mientras observen buena conducta e idoneidad en el cargo. Serán removidos en idéntica forma que la que se dispone para el Fiscal de Estado.

Los fiscales adjuntos dependerán jerárquica y funcionalmente del Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- Directores Generales: Asistirán también al Fiscal de Estado y a los fiscales de Estado adjuntos 4 directores generales. A dichos cargos se accederá por concurso y adquirirán estabilidad conforme lo establezca la reglamentación y las disposiciones transitorias de la presente, resultando especialmente relevante a para el acceso a dichos cargos, el desempeño anterior en el organismo.

ARTÍCULO 5º.- Vacancia. Subrogancia. Delegación: En caso de vacancia, ausencia, licencia, recusación o excusación, las funciones del Fiscal de Estado serán desempeñadas automáticamente por el fiscal adjunto que corresponda. En los mismos supuestos, las funciones de los fiscales adjuntos, serán desempeñadas por los Directores Generales de Asuntos Judiciales y de Asuntos Administrativos, conforme sus competencias.

El Fiscal de Estado podrá delegar en dichas autoridades, o excepcionalmente en otro abogado del organismo, el patrocinio de escritos judiciales o la intervención administrativa que le compete especialmente en aquellos supuestos en los que haya fijado un criterio jurídico uniforme.

TÍTULO III

COMPETENCIA

ARTÍCULO 6º.- Atribuciones, facultades y deberes: Para el cometido constitucional al que refiere el artículo anterior, el Fiscal de Estado:

a) Podrá señalar al Poder Ejecutivo la necesidad o conveniencia de propiciar el dictado de leyes, reglamentos, y demás disposiciones inferiores, así como su derogación total o parcial, modificación aclaración o subsanación según los casos, previo dictamen fundado.

b) Deberá impartir instrucciones a los apoderados y representantes judiciales en las causas en que estos intervengan.

- c) Podrá requerir en forma directa a las distintas oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos y organismos descentralizados, todos los antecedentes e informes necesarios para los procesos en que intervenga.
- d) Deberá recabar del Poder Ejecutivo autorización para producir allanamientos, transacciones y desistimientos en los procesos judiciales, así como para proceder a cualquier tipo de arreglo extrajudicial en asuntos de interés provincial, cuando a su criterio las circunstancias así lo aconsejen, como también en los procedimientos administrativos en que intervenga y en toda otra instancia de resolución de conflictos en el marco de lo dispuesto en el Art. 65 de la CP.
- e) Podrá sustituir la representación de la Provincia en otro u otros abogados de la Fiscalía de Estado o en abogados ad-hoc, cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable.
- f) Deberá controlar el trámite de los juicios y expedientes cualquiera fuese el fuero o jurisdicción en que sustancien y facultar a funcionarios de la Fiscalía de Estado para cumplir tal cometido, los que se encontrarán autorizados para el retiro de los mismos.
- g) Podrá controlar los juicios y expedientes administrativas tramitados por representantes especiales de entes autárquicos o descentralizados, sociedades con participación estatal y organismos recaudadores, autorizados para intervenir por sí en tales gestiones, ya sea a través de funciones de auditoría o sindicatura, según los casos.
- h) Deberá intervenir, brindando asesoramiento legal en sede administrativa, en todos los casos previstos por esta ley, leyes especiales que se dicten, o conforme la reglamentación de la presente que efectúe el titular del organismo. Dicha intervención será a través de dictamen jurídico, vista previa, u opinión consultiva y podrá tener carácter obligatorio o facultativo, a pedido de parte, o de oficio, según los casos.
- i) Deberá dictar el reglamento orgánico y funcional y demás normas relativas a la organización interna de la Fiscalía de Estado.
- j) Podrá designar, contratar, disponer recategorizaciones y ascensos, conceder licencias, disponer rotaciones, traslados y adscripciones, así como crear, modificar o suprimir funciones, salvo en los supuestos en los que se encuentra prevista su estabilidad y toda otra medida que tienda a la mejor organización, optimización y funcionamiento del organismo.
- k) Ejercerá la potestad disciplinaria sobre el personal bajo su dependencia, para lo cual y según las normas vigentes en la materia, tendrá amplias facultades para disponer informaciones sumarias, sumarios administrativos y resolver sobre la aplicación sanciones correctivas o expulsivas, según la gravedad del caso.
- l) Deberá proponer y ejecutar el presupuesto anual de la Fiscalía de Estado correspondiente a gastos, inversiones y deudas judiciales y disponer de los créditos que asigne la Ley de Presupuesto de la Fiscalía de Estado, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- m) Deberá asistir a las reuniones de gabinete y ejercer todas aquellas funciones que se establezcan por otras leyes, conforme a la naturaleza y finalidades del organismo a su cargo.
- n) Deberá organizar y dirigir el Cuerpo de Abogados del Estado, dictar su reglamento orgánico funcional y demás normas relativas a su organización.
- o) Deberá presentar anualmente al Gobernador y a la Legislatura antes del 31 de marzo de cada año, el listado de juicios en trámite directamente por ante la Fiscalía de Estado y su estado procesal, así como de todos aquellos que los organismos, entes, empresas y sociedades estatales, que tengan legitimación o facultades especiales para tramitarlos directamente hubieren informado a la Fiscalía de Estado, en debida forma, antes del 31 de enero de cada año.
- p) Deberá recabar trimestralmente y elevar al Poder Ejecutivo el informe de los procuradores fiscales, sobre el estado de las actuaciones judiciales o extrajudiciales para la percepción de acreencias fiscales derivadas de los tributos y accesorios determinados por la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER)
- q) Deberá recabar semestralmente y elevar al Poder Ejecutivo el informes de quienes apliquen y perciban de multas, tasas u otros derivadas del ejercicio del poder de policía que por ley, reglamentos o delegación administrativa, respecto de su gestión y cobro.
- r) Deberá resolver los conflictos interorgánicos o interadministrativos que se presenten y que resulten de su competencia.
- s) Podrá celebrar todo tipo de convenios de cooperación y participación con otros Poderes del Estado y demás organismos públicos o privados, estatales o no estatales, nacionales o extranjeros y en especial universidades u otras instituciones académicas, para fines de formación y capacitación de su personal.

TÍTULO IV**DEFENSA DEL ESTADO EN JUICIO. MEDIDAS PREJUDICIALES OBLIGATORIAS.**

ARTÍCULO 7º.- Notificaciones de decretos: Los decretos que tengan carácter normativo y los que resuelvan apartándose del criterio expuesto en el dictamen previo del Fiscal de Estado deberán notificarse en su despacho oficial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dictaren.

ARTÍCULO 8º.- Anoticiamiento de procesos judiciales: En los supuestos de acciones judiciales promovidas contra la Administración Central, organismos descentralizados y/o entes autárquicos, cualquiera sea la jurisdicción que corresponda, deberá comunicarse mediante oficio a la Fiscalía de Estado la promoción de la acción conjuntamente con las copias de la demanda como así también de toda la prueba documental acompañada.

El oficio aquí previsto es al solo efecto del anoticiamiento al Fiscal de Estado de la interposición de la demanda -en cumplimiento de lo previsto por el Art. 209 de la Constitución provincial- no resultando válido si no se hubieran cumplido con los recaudos descriptos anteriormente, siendo necesario que obre constancia del diligenciamiento del oficio en debida forma en el expediente judicial antes de ordenar el traslado de la demanda y el consecuente libramiento de la cédula a cualquiera de las partes.

Todas aquellas sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tales, con excepción de las que resuelvan negligencias en la producción de la prueba, dictadas contra la Administración Central, organismos descentralizados, entes autárquicos y empresas donde el Estado provincial tenga participación, deberán ser notificadas en el despacho oficial del Sr. Fiscal de Estado, independientemente del domicilio legal constituido en el expediente. La notificación en el domicilio real denunciado será la única válida para computar los plazos que de ese acto puedan surgir.

ARTÍCULO 9º.- Solicitud de informes: Para evacuar las vistas corridas, fundamentar la contestación de traslados judiciales o cumplimentar cualquier intervención administrativa o judicial, el Fiscal de Estado podrá requerir de los ministros, reparticiones, entes autárquicos, municipalidades y otros, que se practiquen las medidas preliminares y se le remitan los datos, informes, antecedentes o expedientes administrativos que estimare necesarios, debiendo darse cumplimiento al pedido dentro del plazo que la solicitud estipule.

En los casos de incumplimiento o desobediencia frente a los requerimientos que se efectúen desde la Fiscalía de Estado, el Fiscal podrá sancionar a los responsables conforme los parámetros que establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 10º.- Representación y defensa del Estado en juicio: El Fiscal de Estado representa a la Provincia en todos los juicios en que se controviertan sus intereses, cualquiera sea su naturaleza, fuero o jurisdicción, conforme a las disposiciones de la presente ley, asumiendo cualquiera de las formas de intervención en el proceso que prevean las leyes en la materia.

En el supuesto que la Provincia fuese codemandada, el Fiscal de Estado podrá emitir instrucciones al organismo o sociedad a los fines de la defensa o en su caso realizar la presentación conjunta con el representante del o de la misma.

Cuando sea parte del proceso un ente autárquico, descentralizado, recaudador o se trate de empresas o sociedades estatales, el Fiscal de Estado podrá patrocinar o requerir intervención en forma independiente a la del organismo demandado.

Cuando el ente público interviniente sea una municipalidad, el Fiscal de Estado podrá tomar intervención en las actuaciones cuando la gravedad de la cuestión, a su criterio, pudiera comprometer al erario provincial.

ARTÍCULO 11º.- Sustitución judicial: El Fiscal de Estado podrá sustituir la representación judicial de la Provincia tanto dentro como fuera de ésta en cualquier fuero o jurisdicción de la República o ante tribunales extranjeros, en funcionarios de la Fiscalía de Estado con títulos habilitantes, y en casos excepcionales y por razones de especialidad, en favor de profesionales no pertenecientes a dicho cuerpo, como por ejemplo en los miembros del Cuerpo de Abogados del Estado, agentes fiscales o defensores de pobres y menores de la jurisdicción, o en abogados de la matrícula previo convenio de honorarios en juicios conforme las reglas del mandato. Tal sustitución se acreditará mediante escritura pública otorgada por ante la Escribanía Mayor de Gobierno o por carta poder, debiendo los mandatarios, en todos los casos ajustarse a las instrucciones que se le impartan. La sustitución se mantendrá, no obstante la

cesación en el cargo del mandante que la efectuare, hasta tanto medie revocatoria expresa del mandato por parte del funcionario facultado por ley para otorgarlo.

ARTÍCULO 12º.- Facultad de desistimiento: El Fiscal de Estado podrá desistir de los juicios o no iniciar la respectiva acción, cuando el importe del capital reclamado o reclamable fuera menor o igual a dos (2) salarios mínimo vital y móvil de los agentes de la Administración Pública o se hayan agotado las instancias administrativas tendientes a cobrar la deuda y se haya verificado que el deudor no tiene bienes susceptibles de ejecución o es insolvente. Para estos casos, el Fiscal de Estado no necesitará autorización previa del Poder Ejecutivo. Solo deberá informar en a este último respecto de la resolución adoptada.

ARTÍCULO 13º.- Facultades de transacción y allanamiento: El Fiscal de Estado podrá transar judicial o extrajudicialmente, allanarse, o comprometer la resolución del caso en árbitros o amigables componedores, previa autorización del Gobernador, solicitada a partir de resolución fundada que deberá referir concretamente a la existencia de un interés, condiciones y posibilidades del caso objetivamente así lo aconsejaren.

Cuando se trate de acordar pagos, los acuerdos propuestos por la Fiscalía de Estado solo podrán comprender fraccionamientos o reducciones no superiores al 50% de la tasa de interés que resultare aplicable y siempre que lo justifique la circunstancias del caso. El Poder Ejecutivo podrá, cuando medien circunstancias debidamente justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de pago de los intereses. Cuando existiera jurisprudencia con carácter de doctrina legal contraria a la posición del Estado, o bien se presentara cualquier otra circunstancia que tornara excesivamente dispendiosa o antieconómica la continuación o culminación del proceso la cita de estos resultará suficiente fundamento para solicitar la autorización pertinente para transar o allanarse.

TÍTULO V

CONTROL DE LEGALIDAD EN SEDE ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 14º.- Dictámenes y vista fiscal: El Fiscal de Estado ejerce el control de legalidad en sede administrativa a través de la emisión de dictamen jurídico o vista fiscal, en los asuntos administrativos en que pudieran ser afectados los intereses de la Provincia.

Dicho control se efectúa, por regla, en el ámbito de la Administración Pública provincial y tiene por objeto principal la revisión del acto administrativo definitivo, en las instancias recursivas que deban ser resueltas por el Poder Ejecutivo.

Los dictámenes que emite el Fiscal de Estado son opiniones jurídicas que se brindan para casos concretos, a la luz de la totalidad de los antecedentes del caso y previo dictamen legal del servicio jurídico permanente de la jurisdicción involucrada.

No tienen carácter vinculante para la autoridad competente para resolver, la que puede apartarse de lo allí aconsejado de manera fundada, pero sus criterios jurídicos son obligatorios para los abogados del Estado que cumplen funciones de asesoramiento en el ámbito de la Administración Pública provincial central y descentralizada.

La vista fiscal no constituye dictamen e implica un mero visto bueno sobre la continuidad de las actuaciones, que podrá adoptar una fórmula sencilla de estilo.

ARTÍCULO 15º.- Supuestos, oportunidad y presupuestos: Cuando conforme esta ley la intervención del Fiscal de Estado esté prevista para una etapa determinada, se evitará requerir su opinión con carácter previo.

En todos los supuestos, la remisión de las actuaciones administrativas, a conocimiento e intervención del Fiscal de Estado, será dispuesta por el Poder Ejecutivo en la persona del Gobernador o sus ministros, resultando obligatorio contar con el dictamen jurídico previo, tanto del área de incumbencia del asunto, como del servicio jurídico permanente de la jurisdicción a la que pertenece.

El dictamen del Fiscal de Estado, en los casos que por esta ley corresponda, constituye la última etapa jurídica del procedimiento administrativo y no podrá requerirse otro dictamen jurídico, salvo que dicha petición la hiciera expresamente la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 16º.- Dictamen obligatorio: Sin perjuicio de lo que dispongan leyes o reglamentos especiales, corresponde al Fiscal de Estado dictaminar de modo obligatorio en los siguientes casos:

a) Las impugnaciones o recursos contra los actos dictados por las autoridades administrativas, sometidas en última instancia al contralor jerárquico, o de tutela del Poder Ejecutivo.

- b) Cuando la cuestión jurídica fuere compleja, exista divergencia de criterios entre los servicios jurídicos competentes, o cuando se trate de asuntos en los que por su trascendencia resulte necesario o conveniente establecer un criterio administrativo uniforme.
- c) Mediante vista previa a dictar las decisiones definitivas en materia de contrataciones públicas de trascendencia o alta significación económica, y en similares condiciones, respecto de los actos que refieran a la disposición de bienes del erario público.
- d) En las cuestiones de competencia y en los conflictos interorgánicos o interadministrativos que se susciten y que deban ser resueltos por el titular del Poder Ejecutivo.
- e) Mediante vista, en instancia previa al dictado de actos de concesión de jubilaciones o pensiones.
- f) Previo a la celebración de todo tipo de transacciones judiciales o extrajudiciales que se proyecten en el ámbito de la Administración Central o en sus entes autárquicos y descentralizados.
- g) Previo a la interposición de la acción de lesividad de los actos administrativos a que refiere el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 17°.- Excepciones: No será necesario dictamen o vista fiscal en todos aquellos asuntos:

- a) Tramitaciones que correspondan al régimen económico administrativo de cada ministerio y en aquellas materias administrativas que les haya delegado el Poder Ejecutivo en forma expresa con arreglo a la ley.
- b) En los casos en que la Fiscalía de Estado ya hubiera fijado un criterio jurídico administrativo o interpretativo uniforme que hubiera sido comunicado a los servicios jurídicos, supuesto en el que deberá ser relacionado a los fines de mantener la jurisprudencia y evitar la remisión de las actuaciones.
- c) En los asuntos que versen la organización y gestión de los recursos humanos y materiales de cada jurisdicción, como provisión de insumos, contrataciones en general para las que sus titulares tengan autorización, cuestiones vinculadas con las promociones, ascensos, licencias, vacaciones, traslados, permutas, adscripciones, asignación de horarios, viáticos, reconocimiento de horas extras de su personal.

ARTÍCULO 18°.- Opinión consultiva: Fuera de los casos previstos, el Gobernador de la Provincia o sus ministros, podrán solicitar al Fiscal de Estado el estudio y opinión sobre otras cuestiones vinculadas con acciones de gobierno, con carácter de asesoramiento previo, solicitando se indiquen cursos de acción posible en el marco de la legislación. El Fiscal de Estado podrá evacuar esta solicitud mediante una opinión consultiva, que no constituye control de legalidad mediante dictamen en los términos de esta ley y que se emitirá a título de colaboración y sobre la base de la información y elementos de juicio que, por escrito le provea el servicio jurídico permanente del ministerio respectivo.

TÍTULO VI

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

ARTÍCULO 19°.- Acción de inconstitucionalidad. Procedimiento previo: Cuando se dictaren leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y cualquier acto que viole o contradiga una disposición de la Constitución nacional, provincial o cuando sean contrarios a los intereses del Estado, el Fiscal de Estado podrá peticionar, a través de dictamen fundado, su revocación o modificación total o parcial a la autoridad competente.

Transcurridos 30 días hábiles, de no haberse revocado o modificado el acto, se encontrará habilitado para deducir la acción judicial que corresponda.

ARTÍCULO 20°.- Representación del Estado: En los supuestos del artículo anterior la representación del Estado provincial estará a cargo de:

- a) La Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación o el organismo que en el futuro la sustituya, si la norma o el acto atacado hubiese emanado en la esfera del Poder Ejecutivo;
- b) El servicio jurídico de los entes autárquicos cuando la norma o el acto atacado emanare de éstos;
- c) Los servicios jurídicos de ambas Cámaras legislativas, en forma conjunta o separada, si la norma o el acto atacado hubiese emanado de la Legislatura;
- d) El servicio jurídico de la Cámara legislativa en cuya esfera hubiese emanado la norma o acto;
- e) El Ministerio Público de la Defensa, cuando la norma o el acto hubiese emanado del Poder Judicial.

En los demás supuestos no previstos en la enumeración precedente, el organismo emisor de la norma o acto atacado designará en cada oportunidad al representante que ejercerá la defensa en juicio.

TÍTULO VII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS E INTERORGÁNICOS.

ARTÍCULO 21°.- En los supuestos en los que se susciten controversias de naturaleza pecuniaria entre organismos administrativos del Estado provincial, centralizado o descentralizado, incluidas las entidades autárquicas, empresas o sociedades del Estado y el monto del reclamo no supere pesos de capital, el conflicto no podrá ser judicializado y deberá someterse a resolución del Sr. Fiscal de Estado. Los que superen este monto quedarán en la órbita de resolución del titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 22°.- A los fines de resolver el conflicto interadministrativo o interorgánico el Fiscal de Estado podrá disponer la agregación a las actuaciones por los interesados de toda clase de antecedentes vinculados con el diferendo, la producción de todo medio de prueba y la colaboración de los organismos administrativos con especialización técnica a fin de producir los informes o pericias que resulten necesarios para resolver la controversia.

ARTÍCULO 23°.- La resolución adoptada por el Fiscal de Estado en estos supuestos resultará definitiva e irrecurrible.

TÍTULO VIII

CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 24°.- Propósito: El Cuerpo de Abogados del Estado tendrá como propósito primordial unificar criterios en las distintas asesorías jurídicas al momento de dictaminar o contestar demanda, propendiendo a la capacitación de los profesionales que lo integran.

El régimen de funcionamiento del Cuerpo de Abogados del Estado se regirá por lo establecido en esta ley y en todo lo que no sea incompatible con ésta, por el Decreto 3.916/08 GOB, hasta tanto el Fiscal de Estado dicte una nueva reglamentación.

ARTÍCULO 25°.- Composición: El Cuerpo de Abogados estará integrado por los asesores letrados que, fuera de la planta del personal de la Fiscalía de Estado, ejerzan como tales en el ámbito de los ministerios y de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y descentralizada. El carácter de abogado del Estado solo importa una relación de dependencia técnica con el Fiscal de Estado a los fines previstos por esta ley.

ARTÍCULO 26°.- Dirección: La Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado corresponde al Fiscal de Estado de la Provincia quien en tal carácter impartirá instrucciones generales o especiales a los funcionarios letrados del Cuerpo de Abogados, cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor cometido de aquéllos. Dictará las resoluciones necesarias para el mejor ejercicio de la dirección técnica y profesional que le corresponde. Establecerá criterios jurídicos de interpretación y aplicación de las leyes y sus reglamentos, que serán obligatorias para los abogados que formen dicho estamento.

TÍTULO IX

DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA DE ESTADO.

ARTÍCULO 27°.- Escalafón: Fuera de los cargos ya enunciados, la Fiscalía de Estado contará con un régimen escalafonario propio.

Este básicamente reconocerá dos tramos, uno técnico profesional y otro administrativo.

En el tramo técnico profesional revistarán las categorías de Director, Jefe de Sector, Asesor A, Asesor B y Auxiliares.

En el tramo administrativo las categorías de Director, Jefe de Sector, Administrativo A, Administrativo B y Maestranza.

La determinación definitiva de la estructura orgánica se hará por resolución del Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 28°.- Régimen normativo: El personal de la Fiscalía de Estado se rige por las disposiciones de la presente y por su reglamentación orgánica. Para todo asunto que no estuviera regulado y no sea incompatible con dichas disposiciones, regirán las previsiones que regulan el régimen jurídico básico vigente para el escalafón general de la Administración Pública provincial.

ARTÍCULO 29°.- Régimen disciplinario: El Fiscal de Estado como autoridad de nombramiento aplicará por sí las medidas disciplinarias que contemple el Estatuto para el Personal de la Administración Pública.

ARTÍCULO 30°.- Funciones. Ius variandi. Estabilidad: El Fiscal de Estado tendrá amplias facultades en materia de organización de su personal y funcionamiento del organismo, pudiendo efectuar todos los cambios y variaciones estructurales y funcionales que considere pertinentes conforme las necesidades del servicio, siempre que ello no afecte la categoría presupuestaria del agente, la que goza de estabilidad. El cumplimiento de funciones del personal de la Fiscalía de Estado, con prescindencia que se trate del cuerpo de asesores, personal técnico o administrativo, se ejercerá conforme las modalidades y en el ámbito que disponga el titular del organismo.

Dichas labores, así como el ejercicio de tareas de jefatura o similares, en diversas áreas o temas, así como cualquier otra tarea encomendada, no generan estabilidad, ni derechos adquiridos; con las excepciones que esta ley establece para determinados cargos superiores u otras que disponga la reglamentación orgánica que deberá dictar el Fiscal de Estado, las que en tales condiciones, gozarán de estabilidad.

ARTÍCULO 31°.- Dedicación a tiempo completo: Los cargos de Fiscal de Estado, Fiscales Adjuntos, Directores Generales y aquellos para los que por norma especial se establezca, son de dedicación a tiempo completo.

El régimen de dedicación a tiempo completo, implicará para los profesionales que sean beneficiarios del mismo la obligación de cumplir con una jornada laboral mínima de 40 horas semanales, sin perjuicio del deber genérico de la prestación laboral sin límites de horario cuando las necesidades del servicio lo requieran.

ARTÍCULO 32°.- Incompatibilidad total: El desempeño de estos cargos podrá significar también la incompatibilidad con el ejercicio de sus profesiones, salvo en los supuestos en que por la presente se requiera su desempeño, o en aquellas vinculadas a cuestiones personales de los funcionarios y a la docencia e investigación científica especializada.

La dedicación a tiempo completo y la incompatibilidad profesional serán remuneradas en forma específica. La incompatibilidad podrá ser renunciada, con la consecuente pérdida de la remuneración especial.

ARTÍCULO 33°.- Incompatibilidad parcial. Régimen general: Los demás profesionales que revisten como personal de la Fiscalía de Estado tendrán, en las mismas condiciones generales que establecen las leyes provinciales en la materia para los abogados del Estado, el libre ejercicio en su profesión, quedándole absolutamente prohibido defender intereses contra la Provincia y los entes autárquicos o descentralizados pertenecientes a ambos, en forma judicial o extrajudicial.

Tampoco podrán asesorar, representar o patrocinar a particulares en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos en los que sea parte o tenga interés la Provincia, y sus entes autárquicos o descentralizados. Igual prohibición se observará para los casos en que tales particulares realicen contratos, convenios u operaciones con los referidos entes o sean concesionarios de obras o servicios públicos.

También les está prohibido representar, patrocinar y asesorar intereses de particulares ante organismos de la esfera del Poder Ejecutivo, cuando éste sea órgano de aplicación o de resolución.

Las referidas prohibiciones no regirán para los casos en que el profesional actúe en defensa de sus intereses personales, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos.

ARTÍCULO 34°.- Remuneración. Cargo testigo: La remuneración del Fiscal de Estado será equivalente a los haberes que por todo concepto perciba el Ministro de Gobierno y Justicia, con excepción de lo que a éste se le abona en concepto de antigüedad, la que será reemplazada por los parámetros propios para este organismo de control.

La remuneración del Fiscal de Estado -sin el cómputo de la antigüedad y los adicionales por dedicación exclusiva e incompatibilidad le corresponda- será base de cálculo para el resto de los salarios de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 35°.- Adicionales: Quienes se desempeñen en cargos que en forma permanente o transitoria tengan dedicación a tiempo completo percibirán un adicional especial equivalente al 40% de la remuneración que por todo concepto les corresponda, exceptuando la antigüedad. Aquellos que desempeñen cargos que impliquen la incompatibilidad para el ejercicio de su profesión percibirán un adicional especial equivalente al 50% de la remuneración que por todo concepto les corresponda, exceptuando la antigüedad.

ARTÍCULO 36°.- Remuneración del personal: El personal de Fiscalía de Estado será remunerado en base a un régimen de coeficientes porcentuales respecto del cargo testigo, de conformidad a la escala asignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 37°.- Antigüedad: El cómputo de la antigüedad para todo el personal de la Fiscalía de Estado, incluido el Fiscal de Estado se calculará sobre la remuneración básica del agente y será equivalente al dos por ciento (2%) por año de antigüedad para aquellos agentes que registren entre 0 y 10 años, del dos coma cinco (2,5%) cuando posean entre 10 y 20 años y del tres (3%) para aquellos que tengan más de 20 años de antigüedad, con un tope máximo del cien por ciento (100%).

TÍTULO X

RECURSOS

ARTÍCULO 38°.- Impugnación: Las decisiones administrativas definitivas que dicte el Fiscal de Estado, en asuntos de su competencia, agotan la vía administrativa y solo podrán ser impugnadas mediante recurso de revocatoria, con el trámite previsto en la Ley 7.060, salvo los supuestos donde está previsto expresamente a su irrecurribilidad.

La interposición del recurso suspenderá el inicio del cómputo del plazo de caducidad del Código Procesal Administrativo, el que se reanudará una vez dictada resolución expresa, o producida la denegatoria tácita.

La resolución del Fiscal de Estado que resuelve el recurso de revocatoria es irrecurrible y deja expedita la vía judicial.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS.

ARTÍCULO 39°.- Percepción de honorarios: El Fiscal de Estado o los funcionarios letrados del organismo que actúen o hubieran actuado representando o patrocinando a la Provincia, no tendrán derecho a percibir honorarios de ésta cuando la misma hubiera sido vencida en costas o las tomare a su cargo en virtud de transacción judicial o extrajudicial, en las contiendas en que hubiere participado. El Poder Ejecutivo podrá en casos especiales debidamente fundados, reconocer honorarios, u otras compensaciones pecuniarias, cuando la gestión se encomiende a abogados ad-hoc o cuando, por razones fundadas, las circunstancias excepcionales de la situación así lo ameriten.

ARTÍCULO 40°.- Propiedad de los honorarios: En los juicios en los que la Provincia no resultare condenada en costas, los honorarios que se regulen a favor de los abogados intervinientes en representación de la Fiscalía de Estado serán de propiedad de esta última.

ARTÍCULO 41°.- Cobro de los honorarios: En los juicios en los que la Provincia no resultare condenada en costas, los honorarios que se regulen a favor de los abogados intervinientes por el organismo deberán ingresar a la cuenta creada a tal fin, de titularidad de la Fiscalía de Estado y con destino específico y la Fiscalía de Estado, representada por la autoridad que se encuentre en ejercicio será la única legitimada para reclamar judicialmente dichos honorarios y dar recibo de pago.

ARTÍCULO 42°.- Destino de los honorarios: A los honorarios ingresados conforme las previsiones de los artículos anteriores deberá asignárseles el siguiente destino:

a) El cincuenta por ciento (50%) conformará un fondo especial del que podrá disponer la Fiscalía de Estado conforme los propósitos específicos del organismo que la reglamentación establezca, priorizándose la capacitación del personal.

b) El cincuenta por ciento (50%) restante se distribuirá entre el personal de la Fiscalía de Estado que se encuentre cumpliendo efectivamente funciones en el organismo a la fecha de la distribución. En casos especiales, podrá asignarse una participación proporcional de honorarios a los asesores letrados, conforme la labor y el tiempo de permanencia anteriores a dicha distribución.

La distribución de los fondos previstos en el inciso b) deberá realizarse en forma semestral.

La reglamentación respecto de la distribución de estos fondos se hará por resolución del Fiscal de Estado, garantizando una distribución acorde con la relevancia de las tareas cumplidas para la consecución de esos honorarios.

TÍTULO XII

ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA DE ESTADO.

ARTÍCULO 43°.- Dentro del ámbito de la Fiscalía de Estado funcionarán la Oficina Anticorrupción y Ética Pública, la Dirección de Sumarios, el Consejo de Tasaciones, la Unidad

de Control de Inmuebles y la Comisión Asesora de Disciplina, las cuales tendrán la organización y las funciones que establezca la reglamentación respectiva.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 44°.- Los empleados o funcionarios que a la fecha de sanción de la presente se encuentren cumpliendo efectivamente funciones en los cargos para cuya designación se requiera concurso y registren un mínimo de ocho (8) años de antigüedad en dicha función, gozarán de la estabilidad prevista en el Artículo 4° de esta ley.

ARTÍCULO 45°.- Autorízase al Fiscal de Estado a reubicar al personal de planta permanente a partir de la vigencia de la presente ley, en los cargos que correspondan, de acuerdo a la nueva estructura aprobada y la reglamentación que en consecuencia se dicte, lo que deberá concretarse en un plazo no mayor a 90 días.

ARTÍCULO 46°.- Una vez aprobada la presente ley, el Poder Ejecutivo remitirá el expediente pertinente al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a los fines de realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que demande la presente ley.

ARTÍCULO 47°.- Derógase la Ley Nro. 7.296.

ARTÍCULO 48°.- Comuníquese, y oportunamente archívese.

ROMERO – ANGEROSA – LENA – PROSS – NAVARRO – BAHILLO – LARA – MONGE – VITOR.

Anexo I

Fiscal de Estado	100
Fiscales Adjuntos	90%
Directores Generales	80%

Tramo Técnico	
Directores	70%
Jefes de sector	60%
Asesor A	50%
Asesor B	40%
Auxiliar	35%

Tramo Administrativo	
Directores	65%
Jefes de sector	45%
Administrativo A	35%
Administrativo B	30%
Maestranza	27%

Anexo II

	Cant Cargos
Fiscal de Estado	1
Fiscal Adjunto	2
Director General	4
Director tramo técnico	5
Director tramo administrativo	2
Jefe de Sector tramo técnico	11
Jefe de Sector tramo administrativo	3

Asesores A	25
Asesores B	35
Auxiliar	10
Administrativo A	25
Administrativo B	10
Maestranza	5

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presentación de un proyecto de ley de Fiscalía de Estado, que sustituiría la ley vigente, completa lo establecido en la reforma de nuestra Constitución provincial en el año 2008, plasmando la autonomía que detenta el mismo como importante organismo de control.

Es importante destacar que ya existe un proyecto que tuvo media sanción del Senado pero que ha perdido estado parlamentario, el que no podemos tomar en todos sus contenidos, dado que del debate con los sectores involucrados ha surgido un nuevo texto.

Este proyecto ha sido elaborado luego de reuniones, presentaciones, estudios y trabajos realizados por algunos integrantes de la propia Fiscalía de Estado y tomando en cuenta legislación comparada.

Es menester destacar que en la actualidad la Fiscalía de Estado ejerce las funciones del control de legalidad; lleva adelante más de 2.200 juicios tanto como actor y demandado, en materia civil, comercial, laboral, tributario, penal y contencioso administrativo.

Como Estado Actor desde el año 2012 y con la creación del Sector Estado Actor, se sistematizó el recupero de todas aquellas acreencias en cabeza del Estado provincial. Asimismo se creó la Oficina de Apremios Fiscales por los cuales se ejecutan títulos correspondientes a multas impuestas por Defensa del Consumidor; Secretaría de Trabajo; Recursos Naturales; la cartera correspondiente a los préstamos otorgados por el FINVER, entre otros. Cabe destacar que a través del sector referenciado en el año 2015 la Fiscalía de Estado obtuvo un recupero de casi 22 millones de pesos.

Dependen también de la Fiscalía de Estado la Dirección de Sumarios, organismo encargado de sustanciar el proceso disciplinario a los agentes de toda la Administración Pública.

La Unidad de Control de Inmuebles y el Consejo de Tasaciones, también se encuentran en la órbita del organismo.

La Fiscalía de Estado interviene en todos los recursos jerárquicos que se plantean por parte de los reclamantes contra las decisiones de la autoridad administrativa.

Conforme lo supra reseñado, la actividad de la Fiscalía de Estado es amplísima y voluminosa, razón por la cual resulta imprescindible e impostergable no sólo para establecer su organización, sino para revalorizar la tarea que desempeñan los agentes que lo integran, poniendo un especial énfasis en su cuerpo de abogados, los cuales deben ser reconocidos y jerarquizados, resultando incontestable como notas distintivas de dicha autonomía el establecimiento de un nuevo régimen escalafonario y la determinación de remuneraciones tanto de funcionarios, profesionales y empleados de la Fiscalía de Estado.

La Fiscalía como organismo de control, recibe, por otra parte, las más variadas consultas de los servicios jurídicos estatales provinciales y aún municipales, lo cual hace que la tarea de sus agentes deba ser adecuadamente valorada, reconocida y estimulada, estableciéndose la posibilidad concreta de una carrera en dicho órgano.

Es así que estimamos que el presente proyecto cumple acabadamente con los objetivos propuestos para el organismo por la reforma constitucional del año 2008, por lo que solicitamos el acompañamiento de los legisladores para la sanción de la norma.

Rosario M. Romero – Leticia M. Angerosa – Gabriela M. Lena – Emilce M. Pross – Juan R. Navarro – Juan J. Bahillo – Diego L. Lara – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.292)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Condónase a los concesionarios de la explotación del recurso termal en la Provincia, la deuda que mantienen con el Ente Regulador de los Recursos Termales de Entre Ríos (ERRTER) en concepto de canon mensual que cobra dicho organismo por el uso y/o extracción de dicho recurso que forma parte del dominio público del Estado provincial.

ARTÍCULO 2º.- La condonación de deuda operará sobre todos aquellos cánones liquidados y devengados por el uso y/o extracción de aguas termales provinciales a los sujetos imponibles antes referidos, siempre que aquella fuere anterior a la vigencia de la presente.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BAHILLO – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad la condonación de la deuda que los complejos termales existentes en el territorio de jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, mantienen con el Ente Regulador de los Recursos Termales de Entre Ríos (ERRTER) a la fecha de entrada en vigencia de la norma propuesta, por la explotación comercial de los recursos termales que forman parte del dominio público del Estado provincial.

En el marco regulatorio de la Ley Provincial Nro. 9.678 y su modificatoria 9.714, respecto del manejo de los recursos termales en esta provincia, entre otras atribuciones, se estableció la determinación del precio del canon de explotación y su actualización cuando corresponda, tomando como unidad el metro cúbico del recurso termal extraído.

Cabe recordar que la fórmula de cálculo utilizado para determinar el canon mensual a pagar por los concesionarios y/o empresarios explotadores termales por el uso y explotación de este recurso, fue actualizado en beneficio de los mismos por Decreto Nro. 1.272/15 MPIS, mediante el que se estableció la fórmula de cálculo vigente. Esta modificación de la fórmula anterior aprobada por Decreto Nro. 4.408/12 MPIS fue consensuada en distintas reuniones mantenidas en las ciudades de Basavilbaso y Gualeguaychú con los distintos explotadores de toda la provincia. No obstante ello, la mayoría de los complejos no cumplieron con el pago del tributo referido, aun cuando fueron partícipes de las negociaciones llevadas a cabo para la readecuación de la determinación del canon a pagar.

Los concesionarios han manifestado las distintas incidencias negativas que ha tenido el turismo en general y, el termal en particular, puntualmente con las dificultades económicas de fines del año 2015 y transcurso del año 2016, como también acontecimientos naturales, tales como inundaciones que afectaron el normal desarrollo de la temporada de verano 2015/2016.

Debe tenerse en cuenta que el turismo termal, se ha ido constituyendo en uno de las principales impulsoras del desarrollo económico de esta provincia, a la vez que dicha actividad concentra numerosos puestos de trabajo.

El aumento de las tarifas de los servicios, principalmente, la provisión de energía eléctrica y gas, se ha tornado excesivamente oneroso para los concesionarios termales, quienes además de pagar tasas municipales, impuestos provinciales y nacionales, tienen a su cargo el canon por el recurso termal.

En las reuniones llevadas a cabo entre funcionarios del ERRTER y los concesionarios de los distintos complejos, se han manifestado, mostrando su preocupación de cómo el incremento de tarifas en servicios redundaría negativamente en la actividad económica termal, no solo por los montos que ya se adeudan, sino los que se devengarán en el corriente año, restringiendo la posibilidad concreta de proyectar inversiones a futuro.

En otro orden, también ha sido notorio el fomento del turismo termal en la Provincia de Santa Fe donde ya existen algunos sitios con aguas termales abiertos al público.

En este contexto, es necesario destacar que el producto Termas en Entre Ríos, es el principal propulsor de actividad turística en la Provincia, en todas las estaciones del año, y que nos posiciona como uno de los destinos turísticos más visitados de la región.

Debe tenerse en cuenta que el turismo, se ha ido constituyendo en un importante impulsor del desarrollo económico de esta provincia, a la vez que dicha actividad termal concentra numerosos puestos de trabajo, y la aplicación de los incrementos que hemos mencionado en las tarifas, redundan negativamente en la actividad turística, lo cual se ve reflejado en la disminución de visitantes a los complejos y los mayores costos por servicios eléctricos y/o de gas, por lo que considero que debemos definir la situación de la deuda de canon por uso del recurso termal para hacer frente a los síntomas preocupantes en términos de recesión y falta de empleo, facilitando el desarrollo de las economías regionales, condonando la deuda existente de los complejos termales concesionados en jurisdicción de esta provincia, lo que justamente coadyuvará al desarrollo socioeconómico de numerosas regiones de la misma.

Como se observara ya en oportunidad de gestarse el Decreto Nro. 1.272/15 MPIS, el nuevo cuadro tarifario que aprueba o la nueva fórmula para determinar el canon, se sustentó en la imposibilidad de su pago por los concesionarios, situación que al verse agravada por las dificultades que se presentaron con posterioridad, motivan la presente propuesta legislativa, independientemente que desde el ERTER, los concesionarios y autoridades del Poder Ejecutivo se está trabajando en una nueva fórmula para fijar ese canon contemplando razonablemente los intereses de todos los sectores a los que afecta.

El Artículo 67 inciso b) de la Constitución de la Provincia encomienda al Estado desarrollar políticas con el objeto de alentar el desarrollo económico de la pequeña y mediana empresa radicada en la Provincia con fomento crediticio e impositivo, el Artículo 69 la promoción de la actividad turística, favoreciendo la iniciativa e inversión pública y privada, fomentándose y sosteniéndose el turismo social, coordinando con las representaciones sectoriales, municipios y comunas, una política sostenible y sustentable para el desarrollo armónico de la actividad; es en ese marco que se encuadra esta iniciativa legislativa ya que estamos hablando de pequeñas y medianas empresas que se pretenden acompañar y fomentar frente a las dificultades descritas, empresas dedicadas a la principal actividad turística provincial y que tienen una distribución territorial importante con lo cual se favorece la radicación de los entrerrianos en sus comunidades de origen o al menos en muchas localidades.

Por lo expuesto precedentemente, en función de lo establecido en el Artículo 123 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto solicitando su acompañamiento.

Juan J. Bahillo – Rosario M. Romero.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que el proyecto de ley en el expediente 22.292 se unifique con el proyecto en el expediente 22.117, que se encuentra en comisión, y que ambos proyectos se giren a las Comisiones de Legislación General y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Así se hará señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos entrados.

–Se lee:

VI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.293)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase la emergencia laboral en el Frigorífico Equino SA de la ciudad de Gualeguay.

ARTÍCULO 2º.- A tal efecto instrúyase a los Ministerios de Gobierno y Justicia y al Ministerio de Economía para que tomen contacto con los trabajadores de la empresa en cuestión y los encargados de la planta para lograr reactivar su trabajo.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Gualeguay se están viviendo momentos de incertidumbre, los empleados del Frigorífico Equino SA están elevando su voz a modo de protesta debido a que la empresa hace tres meses no abona los sueldos de los mismos, y por ello cortaron la ruta a modo de protesta hasta que fueron desalojados de la misma por la Policía de la Provincia con la orden del fiscal Ignacio Talenta.

Si bien han mantenido una reunión con los encargados de la planta frigorífica pero no cumplieron con lo que se habían comprometido.

Señores legisladores es necesario que instemos al Gobierno provincial a tomar cartas en forma urgente en este conflicto y que por intermedio de las áreas correspondientes se tome contacto con los trabajadores y sus familias para dar algún tipo de solución al respecto.

Es por ello señores legisladores que solicito su apoyo en este proyecto.

Alejandro Bahler

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

VII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.294)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés provincial las Terceras Jornadas Freireanas “Pensar con Freire” organizadas por el Instituto Superior de Formación Docente “Paulo Freire” de la localidad de General Ramírez, departamento Diamante a realizarse los días 19 y 20 de septiembre del corriente año.

GUZMÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Rasgos identitarios del Instituto Paulo Freire:

El Instituto Superior de Formación Docente “Paulo Freire” de la ciudad de General Ramírez, departamento Diamante, fue creado el 5 de mayo de 1989 por Decreto Nro. 1.556/89 MBSCE. El mandato fundacional era la formación de docentes para las escuelas primarias, esta experiencia piloto surge en el marco de la implementación de la transformación curricular para la formación docente provincial a través del plan de estudios aprobado por Decreto Nro. 2212 CGE del 12 de noviembre de 1989, que luego en el año 1990 se implementa en todos los institutos superiores de la Provincia según Decreto 2.625/90 MBSCE, dependiendo de la

Dirección de Educación Superior del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

La misión desde su origen ha sido responder a las demandas de formación docente, tanto a través de la formación inicial como de la formación docente continua desde departamentos de investigación y capacitación. Actualmente, el Instituto cuenta con el Profesorado en Educación Primaria, Profesorado de Nivel Inicial, Profesorado de Lengua y Literatura, Profesorado de Educación Especial. Da respuesta a las demandas formativas de estudiantes de la ciudad y de zonas aledañas de los departamentos Nogoyá y Paraná.

Algunos de los objetivos de estas Terceras Jornadas Freireanas son:

- Generar espacios académicos de circulación del conocimiento en torno a la impronta de la pedagogía freireana como aporte a las distintas formas de educar.
- Pensar con Freire los escenarios educativos de espacios rurales y urbanos en esta sociedad globalizada y posmoderna.
- Favorecer la reflexión sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje que se producen en la formación docente, y su aproximación al pensamiento freireano.

La organización de estas Terceras Jornadas Freireanas son una apuesta al trabajo respecto de la formación docente.

Fundamentada la iniciativa que antecede, solicito de los SS.DD. la oportuna declaración.

Gustavo R. Guzmán

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.295)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase al Título I de la Ley Nacional Nro. 27.348, en los términos de lo previsto en su Artículo 4º.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VITOR – ANGUIANO – LA MADRID – KNEETEMAN – ARTUSI –
ROTMAN – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa se procura la adhesión a la Ley Nro. 27.348, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, el 15 de febrero del corriente año y que fuera publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 24/02/2017.

La mencionada ley nacional invita a las Provincias a adherir a su Título I, mediante el cual se viene a consagrar la intervención previa, obligatoria y exclusiva, de las comisiones médicas previstas en el Artículo 51º de la Ley Nro. 24.557 y sus modificatorias, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo y sus modificatorias y habilite la instancia judicial para las eventuales acciones con fundamento en el sistema de la Ley Nro. 24.557 o en otros sistemas de responsabilidad, en los términos del Artículo 4º de la Ley Nro. 26.773.

Cabe recordar que el sistema de riesgos del trabajo fue creado en el año 1995, con la sanción de la Ley Nro. 24.557 y mediante su Artículo 21º se determinó que las comisiones médicas, las que habían sido creadas por la Ley Nro. 24.241, Artículo 51º, serán las encargadas de dictaminar la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad, el carácter y grado de las incapacidades laborales, el contenido y alcance de las prestaciones en especie.

La experiencia ha demostrado, que en muchos casos, los trabajadores en situación de haber sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, inician directamente una

acción judicial contra el empleador, la ART, o contra ambos, para que allí se dirima el caso, sin pasar por las comisiones médicas. Según datos oficiales, en la gran mayoría de los juicios actuales, el trabajador no utilizó el procedimiento ante las comisiones médicas, dirigiéndose directamente a la Justicia.

La Ley Nacional Nro. 27.348, a la cual proponemos adherir, tiene por finalidad mejorar considerablemente la actuación de las comisiones médicas, como medida para dar mayor certeza y celeridad al trabajador que concurre a ellas, estableciéndola como una instancia previa e ineludible antes de la judicialización del reclamo.

Resulta menester resaltar que la instancia de comisión médica hoy se prevé con patrocinio letrado a fin de que el trabajador se vea resguardado en el ejercicio de sus derechos, estableciéndose expresamente que los honorarios profesionales por esta intervención serán a cargo de la ART.

Es decir, de esta forma el trabajador percibirá de manera casi inmediata lo que se le reconozca en la vía administrativa, sin que por ello pierda derecho alguno a continuar con los reclamos que en ejercicio de sus derechos que entienda le corresponden.

Debe señalarse también que nuestro presidente, el ingeniero Mauricio Macri, en su reciente visita a la ciudad de Gualeguaychú ha sido enfático a la hora de señalar la importancia de que nuestra provincia adhiera, sin demoras, a la Ley Nacional 27.348.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

IX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.296)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio a la violencia institucional sobre la comunidad mapuche Pu Lof de la Provincia de Chubut que generó la desaparición de Santiago Maldonado y se solicita al Ministerio de Seguridad de la Nación informe sobre su paradero y garantice su integridad y sus derechos. Asimismo se repudia el hostigamiento y persecución que las fuerzas dependientes del PEN efectúan sobre los pueblos indígenas afectando el reconocimiento de sus derechos preexistentes y reconocidos por la Constitución nacional.

BÁEZ – ANGEROSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es intención declarar el repudio a la desaparición de Santiago Maldonado, quien el pasado 1º de agosto fue arrestado por efectivos de Gendarmería Nacional Argentina en territorio de la comunidad mapuche Lof en Resistencia de Cushamen, noroeste de la provincia del Chubut.

La desaparición de Santiago Maldonado se produce en el marco de una persecución contra la comunidad mapuche, donde Gendarmería Nacional ingresó de manera irregular y violenta.

Testigos manifiestan que corriendo entre las balas, tratando de resguardarse, Santiago Maldonado es alcanzado, golpeado brutalmente y detenido por efectivos de la fuerza de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo nacional. Desde entonces se desconoce su paradero.

Es deber de esta Cámara alertar sobre estos hechos que constituyen una alteración a las garantías que impone el Estado de derecho.

Una democracia hija del miedo es una democracia renga, de pocos y para pocos. Hablar nuevamente de desaparición forzada, nos remite a los tiempos más siniestros de la Argentina que creíamos absolutamente superados.

En la conferencia de prensa realizada en la sede de la Federación Judicial Argentina, con la presencia de representantes de varios organismos defensores de los derechos humanos y familiares de víctimas de la violencia institucional, se comparó este modelo represivo del Estado con la Triple A y el Plan Cóndor.

En la zona de referencia de Río Negro y Chubut, donde desapareció Maldonado, denuncian 100 casos similares y existen 20 causas abiertas. La creciente y desproporcionada inversión en equipamiento destinado a la represión interna y que azota cruelmente a los pueblos originarios de la Patagonia tiene el único fin de priorizar intereses particulares que buscan apropiarse de nuestras riquezas naturales.

Al igual que con la persecución judicial y la cárcel ilegal a Milagro Sala nuestro país enfrenta la vergüenza del pedido de la intervención de Naciones Unidas. El Estado está obligado a garantizar todos los recursos necesarios para hallarlo sano y salvo.

Pedro Á. Báez – Leticia M. Angerosa.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

X

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.297)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El derecho a réplica consagrado en el Artículo 13 de la Constitución provincial será ejercido, de acuerdo con la reglamentación establecida por esta ley, por toda persona afectada en su honor o reputación por informaciones maliciosas, inexactas o agraviantes, emitidas en su perjuicio a través de un medio de comunicación social de cualquier especie, y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar en el mismo medio su respuesta u obtener su rectificación.

ARTÍCULO 2º.- El proceso se iniciará con una presentación escrita ante las autoridades del medio, en un plazo de quince días corridos desde que se emitiera la información que se pretende responder o rectificar. El medio deberá publicar la respuesta o rectificación en el plazo de tres días corridos de recepcionada la solicitud o en el siguiente número si se tratase de un medio gráfico o en el programa más próximo de similar audiencia en caso de medios audiovisuales y de radio.

ARTÍCULO 3º.- En caso de la réplica, rectificación y/o defensa sea una información o referencia emitida por medios radiales, televisivos y/o audio-visuales, la réplica deberá difundirse dentro del horario en el cual se hubiera difundido la información o referencia cuestionada.

ARTÍCULO 4º.- El medio podrá rechazar expresamente un pedido de réplica cuando la misma resulte manifiestamente improcedente.

ARTÍCULO 5º.- La solicitud de respuesta o rectificación deberá referirse sólo a los hechos publicados que se deseen responder u obtener una rectificación, no pudiendo de manera alguna contener la solicitud agravios, términos inapropiados ni involucrar a terceras personas sin causa justificada.

ARTÍCULO 6º.- La violación de lo preceptuado por el artículo anterior autoriza a las autoridades del medio a suspender la publicación de la respuesta o rectificación hasta que la solicitud fuese acorde con dicha norma, debiendo comunicar por medio fehaciente la decisión y el motivo al peticionante.

ARTÍCULO 7º.- La respuesta o rectificación deberá ser proporcional y con los mismos caracteres que la información que diera origen al reclamo. Los medios gráficos y digitales deberán procurar la misma extensión, tipografía y diseño que los utilizados en la información maliciosa, inexacta o agraviante. Los medios audiovisuales o radiofónicos deberán emitir la

respuesta o rectificar la información en el mismo programa y como mínimo durante el mismo tiempo.

ARTÍCULO 8º.- En caso de rechazarse la solicitud o no realizarse la publicación en tiempo y forma, la persona perjudicada podrá acudir ante la Justicia ordinaria por la vía sumarísima prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, siendo competente el juez del domicilio del afectado o del medio a elección del actor. La acción deberá deducirse dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que debió realizarse la publicación.

ARTÍCULO 9º.- En caso de acogerse la acción, la publicación deberá realizarse dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de quedar firme la resolución judicial.

ARTÍCULO 10º.- Para el caso de que el responsable del medio de difusión se negase a dar cumplimiento a la orden judicial, el juez que hubiere dispuesto la misma está facultado a aplicar una multa diaria cuyo monto estará vinculado al valor de los espacios publicitarios en dicho medio. A elección del afectado el juez además podrá disponer de que la rectificación se publique o difunda en otro medio similar a costa del editor o responsable del medio condenado.

ARTÍCULO 11º.- La publicación parcial, defectuosa o que por cualquier otro motivo no se ajuste a las pautas establecidas en esta ley, será tenida como negativa del medio dando lugar a la aplicación de las sanciones que el juez interviniente determine.

ARTÍCULO 12º.- La publicación de la respuesta o de la rectificación de la información será sin cargo alguno para la persona afectada, cualquiera sea el medio que motive el ejercicio del derecho regulado por la presente ley. La mera crítica no está sujeta al derecho a réplica.

ARTÍCULO 13º.- El ejercicio de este derecho no es incompatible con las acciones civiles o penales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 14º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con esta ley queremos saldar una de las tantas deudas que tenemos con distintos institutos jurídicos previstos en la Constitución provincial.

En este caso en particular, los constituyentes específicamente dejaron reservado a este poder constituido la facultad de delimitar el ejercicio de este derecho fundamental en un sistema democrático, republicano y representativo.

Acá proponemos distintos mecanismos que buscan que en Entre Ríos el derecho a réplica sea operativo y esté plenamente garantizado.

Al respecto cabe aclarar que esta ley que proponemos es una norma de forma reglamentaria de nuestra Constitución, no una ley de fondo, como todos sabemos, es materia reservada exclusivamente al Congreso de la Nación.

De hecho es bueno recordar que en el orden nacional existe la Ley 23.054 mediante la cual nuestro país adhirió al Pacto de San José de Costa Rica en el que está consagrado el derecho a réplica.

Consagración que los constituyentes entrerrianos del año 2008 también pensaron para nuestro sistema constitucional provincial en cuya Convención Constituyente se discutió en profundidad sobre este instituto jurídico.

Al respecto resulta dable recordar que una iniciativa fue promovida por los convencionales Pasqualini y Alasino, otra por Gastaldi, la tercera por el ciudadano señor Bracco y última por los convencionales Schvartzman y Haiek. En fin, hubo varios proyectos y muchísimas discusiones en cuanto al contenido de los mismos. De lo único que toda la Convención estuvo de acuerdo -en la sesión del día 29 de agosto de 2008- es que era imperioso y necesario que una cláusula constitucional se dedique al derecho de réplica.

Sobre las grandes directrices que merece la regulación de este derecho Néstor Pedro Sagüés en la obra citada, pág. 196/199 expresó: "Regulación procesal de la réplica. En ese punto, el Art. 14º del Pacto es también muy permisivo al dejar la instrumentación procedimental del derecho de rectificación y respuesta, "en las condiciones que establezca la ley". Por lo tanto, es legítimo que un país canalice la réplica por medio del amparo, o por un mecanismo

procesal sui géneris, siempre que sea sencillo, rápido y efectivo, como lo exige el Art. 25° del Pacto. En el catálogo de acciones que hemos realizado, se divisan modalidades distintas aunque casi siempre se respetan plazos breves, propios de la réplica, que debe estar matizada, como pocos procesos, de la tónica de celeridad, principalmente en razón del objeto que persigue: transmitir a la opinión pública la rectificación o respuesta a una información vertida por un medio de difusión, cosa que requiere, para su éxito, rapidez y pronta conexión con su fuente...En virtud de la derivación que hace el Art. 14° del Pacto de San José de Costa Rica a la ley nacional reglamentaria, son igualmente posibles las reglas locales en materia de plazo de caducidad o prescripción para plantear la réplica, la tramitación del proceso con o sin audiencia de vista de causa, la reglamentación de la competencia (civil, penal o del fuero constitucional), las sanciones a las partes en caso de incomparecencia a algunos actos esenciales del trámite o de incumplimiento a ciertas cargas procesales, el tipo de prueba, la posibilidad de recurrir o no de la sentencia, y en su caso con efecto suspensivo o devolutivo, el régimen de imposición de las costas, entre otros supuestos. No obstante, y después del caso “Tribunal Constitucional del Perú”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que, en todo trámite donde se definan derechos, deben respetarse en general las garantías mínimas del Art. 8° del Pacto, concernientes al debido proceso penal. Todo debe satisfacer, paralelamente, el criterio de razonabilidad (aquí, del debido proceso adjetivo). Por ejemplo, podrá no haber una audiencia especial de vista de causa, pero no resultaría válido omitir el derecho de la parte accionada en la réplica a ser oída, a ofrecer y producir prueba y controlar su producción. Los términos, aún breves, no podrían ser irrisorios o inadecuados. El Tribunal, desde luego, deberá ser independiente e imparcial...” El modelo diseñado se nutre fundamentalmente de la experiencia legislativa abordada en la Provincia de Corrientes con la Ley 5.855 y con los aportes del proyecto de ley de los diputados nacionales Pasini, Morgado, Depetri, Llanos, Benazza, Ilarregui, Segarra y Puigross.

Sergio D. Urribarri

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.298)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “III Encuentro Nacional para Menores de 12 Años Juan Cruz Mathé”, evento deportivo organizado por el Club Atlético Estudiantes, a desarrollarse el día 30 de septiembre de 2017.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Club Atlético Estudiantes, organiza para el día 30 de septiembre del corriente el evento “III Encuentro Nacional de Menores de 12 Años Juan Cruz Mathé”.

El Encuentro, que se desarrollará en el “Plumazo” de Paraná, tiene en sus espaldas el carácter nacional, puesto que su fecha ha sido proporcionada por la Unión Argentina de Rugby -UAR- y se realiza desde el año 2015 con el apoyo de la Unión Entrerriana de Rugby -UER-, además de haber contado para su anterior edición con la presencia de más de 700 chicos, acompañados por padres, entrenadores y dirigentes, por lo que se ha perfilado como uno de los encuentros nacionales de rugby más importantes de la zona.

El nombre del encuentro, “Juan Cruz Mathé”, se ha indicado que es en honor a un hombre destacado en la disciplina del rugby en el Club Atlético Estudiantes.

Desde la Comisión de Rugby Infantil del Club Atlético Estudiantes, se espera la concurrencia de 35 clubes. Es decir, unos 1.200 rugbiers infantiles, acompañados de dirigentes, entrenadores y padres.

Por lo expuesto, y por la necesidad de dar reconocimiento a la particularidad que el citado evento ha ganado entre clubes visitantes y el público en general desde su surgimiento, sin perder de vista la importancia como hecho deportivo para Entre Ríos, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Sergio D. Urribarri

XII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.299)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la "3^{ra} Jornada de Infraestructura y Construcción", organizada por la Cámara Argentina de la Construcción - Delegación Entre Ríos, a desarrollarse el día jueves 28 de septiembre de 2017.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Cámara Argentina de la Construcción - Delegación Entre Ríos, organiza para el día jueves 28 de septiembre de 2017 la "3^{ra} Jornada de Infraestructura y Construcción".

El encuentro se desarrollará el Hotel Howard Johnson Plaza Resort & Casino Mayorazgo, ubicado en avenida Luis Etchevehere 331 de la ciudad de Paraná, el día 28 de septiembre, desde las 13hs y hasta las 19hs.

Se trata de un hecho menor dado que la institución citada es la representante de más de cien empresas constructoras de obras públicas y privadas, entre otras empresas asociados vinculados directamente al rubro, y ejerce un rol activo y participativo en el fomento de la reactivación de la industria de la construcción y la economía entrerriana.

En este sentido, se han invitado a dichas jornadas a participar a funcionarios y especialistas, oradores de relieve nacional, provincial y municipal, con el objetivo de brindar a profesionales, dirigentes y empresarios vinculados al sector, una visión clarificada respecto de los cambios en el escenario donde desarrollan a diario su actividad.

Desde la Comisión Directiva de la Cámara Argentina de la Construcción - Delegación Entre Ríos, se ha afirmado que el objetivo del evento es ofrecer a todo el sector, la mayor información actualizada del rubro, y los lineamientos del "nuevo modelo" impulsado por el Gobierno nacional para la construcción y acceso a la vivienda. Y asimismo, llevar a la comunidad entrerriana información de utilidad para facilitar su acceso a una solución habitacional, entre otras temáticas de relevancia.

Es por esto último que resulta de sumo interés a todo el sector de la construcción y la sociedad en general, puesto que éstos serán actores fundamentales en la continuidad de la reactivación de la industria de la construcción, y la economía entrerriana.

Por lo expuesto, y por la necesidad de dar visibilidad a experiencias, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Sergio D. Urribarri

XIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.300)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la destacada participación del entrerriano Raúl Isaías Mac Dugall, integrante de la Selección Argentina de Futbolistas Gay (SAFG), tras consagrarse campeones de los juegos olímpicos “Out World Game” que se realizó en la ciudad de Miami durante los meses de mayo y junio de 2017.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Selección Argentina de Futbolistas Gay ganó la Copa Mundial de la especialidad disputada en los Estados Unidos. El primer encuentro fue contra Seattle Stonewall y ganándoles 3 a 0, luego Sidney Rangers ganando con una diferencia aún mayor, el tercero contra México, el cuarto contra San Francisco Spider y por último a London Titons ganando 5 a 1.

El equipo argentino de fútbol gay se formó hace diez años -en el 2007- con el sueño de representar al país en competencias internacionales y profesionalizar la liga. Es la tercera vez que traen la Copa, siendo anteriormente campeones en Inglaterra 2010 y México 2012.

El Out World Games, el torneo más importante que organiza la Asociación Internacional Amateur de Fútbol de Gays y Lesbianas (IGLFA), se llevó a cabo en Miami y contó con la participación de 10.000 deportistas provenientes de 50 países. La promoción en la inclusión de las personas con distintas orientaciones sexuales en el mundo del deporte es el principal objetivo de los juegos olímpicos LGTB.

Lo interesante del torneo es el respeto a la identidad de género con la cual se siente identificado el deportista -que puede ser indistinto al sexo asignado en el DNI- a los efectos de identificar las modalidades “hombre”, “mujer” y “mixto de cada deporte. Asimismo, participaron jugadores heterosexuales afirmando la diversidad y aceptación que promulgan estos juegos.

Gustosamente invitamos a los miembros de la Cámara a que adhieran a la presente, apoyando este tipo de iniciativas inclusivas y cesar con el perjuicio de la sexualidad, como sucede en el mundo machista del fútbol, que obliga a los jugadores a ocultar su verdadera sexualidad ante el miedo del rechazo.

María E. Tassistro

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.301)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la destacada trayectoria del Dr. Ernesto Walhberg, médico especialista en psiquiatría infanto-juvenil, fundador y primer presidente del capítulo de Discapacidad Intelectual y Trastornos del Desarrollo de APSA.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio de la presente declaración queremos reconocer la excelencia del doctor Ernesto Wahlberg, médico especializado en psiquiatría infanto-juvenil, quien desde hace años no sólo ayuda y acompaña a sus pacientes y familiares, sino también fomenta al crecimiento de los jóvenes colegas durante su extensa formación en el ejercicio de la docencia.

Ha sido pionero respecto a la orientación cognitiva conductual en niños y asimismo ha fundado el capítulo de Discapacidad Intelectual y Trastornos del Desarrollo de APSA, siendo el primero en presidirlo.

En 1975 obtiene el título de grado de medicina en la Universidad Nacional de Buenos Aires y en 1984 finaliza la especialización de médico psiquiatra en la misma institución académica.

La asistencia a diversos cursos de posgrado (Curso Superior de Médico Especialista en Psiquiatría Infanto-juvenil, Formación Docente en Ciencias de la Salud, Curso Básico de Auditoria Médica y Maestría en Economía y Gestión de la Salud) demuestra su compromiso con la profesión.

Asimismo, ha participado en sociedades científicas y profesionales, en 1988 presidió la comisión directiva de los profesionales del arte de curar del Hospital Español, en 1998 presidente de la Comisión de la Sociedad Médica del Hospital Español, en el 2000 titular de la Comisión de Ética de la Unión de Profesionales del Arte de Curar del Hospital Español y vocal titular de la Asociación Argentina de Psiquiatría Infanto-juvenil; al día de la fecha integra la Comisión de Autismo y Retraso Mental y es miembro titular de la Asociación de Psiquiatras Argentinos.

Podríamos seguir enumerando las numerosas publicaciones, trabajos, cursos, congresos y demás actividades que destacan a quien conmemoramos por medio de la presente. Enorgulleciéndonos de personas como el doctor Walhberg que se esfuerzan para ser cada día mejor profesional, invitamos a los miembros de la Cámara a que adhieran a la misma.

María E. Tassistro

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 22.302, 22.303, 22.305, 22.306, 22.307 y 22.038)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingresen y se giren a comisión el proyecto de ley de expropiación de un inmueble ubicado en Colonia Villa Libertad, ejido de Chajarí, con destino a reserva natural protegida (Expte. Nro. 22.302); el proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.197, promoción de la salud mediante la actividad física (Expte. Nro. 22.303); el proyecto de ley referido a la publicación del Boletín Oficial en el sitio web del Gobierno provincial (Expte. Nro. 22.305); el proyecto de resolución que solicita la designación de nuevos integrantes de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo (Expte. Nro. 22.306); y el proyecto de ley que crea el Colegio de Traductores (Expte. Nro. 22.308). Además, solicito que ingrese y se comunique, porque cuenta con las firmas que requiere la Constitución, el pedido de informes sobre la licitación 2017/287 de Enersa (Expte. Nro. 22.307).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo indicado en cada caso.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.302)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble propiedad de Citrus Negro R Sociedad Anónima, CUIT 30-70722921-3 ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, Colonia Villa Libertad, ejido de Chajarí; Chacra 369, Plano de Mensura Nro. 14.795, Lote 1, que según título y plano consta de una superficie de seis hectómetros cuadrados, quince decámetros cuadrados, setenta metros cuadrados (6 hm² 15 dam² 70 m²), con los siguientes límites y linderos:

- Al Noreste: con la Ruta Nacional Nro. 14, mediante recta alambrada al sudeste 16° 41' de 180,00 m;

- Al Sudeste: con Ruta Nacional 14, mediante recta amojonada al sudoeste 44° 51' de 220, 40 m;

- Al Sudoeste: con Lachlan Mc Neill, mediante recta alambrada y amojonada al sudoeste 11° 11' de 279,60 m;

- Al Suroeste: con Lachlan Mc Neill, mediante recta amojonada al noroeste 44° 57' de 313,90 m;

- Y al Noroeste: calle por medio con Angelma S. de Segovia y otras, mediante recta, alambrada y amojonada al noroeste 45° 00' de 317,30 m. Consta inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Federación, bajo Matrícula 6.511, Sección Propiedad Federación Urbana.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley se aplicará conforme a las normativas vigentes en materia de expropiación, titularizando el predio de referencia a la Municipalidad de Chajarí, y será destinado para turismo y reserva natural protegida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto previsto para la presente expropiación, conforme la tasación que se realizará, que demande la ejecución de la presente ley serán soportados exclusivamente con fondos del Municipio de la ciudad de Chajarí.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – MONGE – LA MADRID – ROTMAN –
ARTUSI – KNEETEMAN – ANGUIANO – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El inmueble relacionado en el proyecto, está ubicado frente al parque termal de la ciudad de Chajarí, en el ingreso a la ciudad y en estado de abandono por parte de sus dueños, una sociedad anónima, hoy inexistente.

El Municipio de Chajarí, ya ha tomado posesión realizando tareas de limpieza y mantenimiento especialmente por sanidad, ya que en el mismo existe una laguna, en la que viven yacarés, aves de la zona, y vegetación natural, por lo que es necesario proteger y evitar su depredación.

Además de la cuestión ambiental este predio que constituye un lugar inmejorable para proteger el medio ambiente y la flora y fauna del noreste entrerriano sería una atracción turística para la ciudad de Chajarí, ofreciendo además de un lugar de esparcimiento y mejora la oferta turística.

Que la Municipalidad ya cuenta en su presupuesto una imputación específica para hacer frente a los gastos de esta expropiación una vez que la misma sea tasada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Por ello es que solicito a los señores y señoras diputados a que acompañen este proyecto de ley.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Jorge D. Monge
– Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Sergio O.
Kneeteman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.303)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 27.197, a través de la cual se promueve la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ANGUIANO – MONGE – LA MADRID – VITOR – KNEETEMAN –
ARTUSI – ROTMAN – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa se procura la adhesión a la Ley Nro. 27.197, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 7 de octubre de 2015 y promulgada el 12 de noviembre de 2015.

La ley cuya adhesión se pretende, tiene por objeto la promoción de la salud mediante la actividad física, desalentando las conductas sedentarias que constituyen un riesgo para la salud integral.

Las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT) son enfermedades de larga duración, cuya evolución es generalmente lenta. Dentro de este grupo se encuentran las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades respiratorias crónicas, la diabetes, la enfermedad renal crónica y el cáncer. Éstas representan una verdadera epidemia que va en aumento debido al envejecimiento de la población y los modos de vida actuales que acentúan el sedentarismo y la alimentación inadecuada. Y son un flagelo tanto para las familias como para el sistema sanitario debido a los elevados costos que demanda su atención. En su conjunto representan más del 60% de las muertes y suelen compartir factores de riesgo comunes entre ellas como: la alimentación inadecuada, el sedentarismo y el tabaquismo.

Las ECNT, son la resultante de factores condicionantes y determinantes estructurales. Los condicionantes son los factores biológicos de riesgo (sobrepeso, hipertensión arterial, colesterol elevado y diabetes), los determinantes son los factores de comportamiento o estilos de vida (alimentación no equilibrada, inactividad física, consumo de tabaco y alcohol) y finalmente determinantes sociales (relacionados con el entorno social, problemas regulatorios, representaciones sociales, sistema productivo, condiciones de acceso, etcétera).

La última Encuesta Nacional de Factores de Riesgo de 2013, muestra que en Entre Ríos la tendencia al sedentarismo viene en aumento: más del 53 por ciento de la población adulta, mayor de 18 años, es sedentaria o realiza una actividad física baja.

En tanto, la Encuesta Mundial de Salud Escolar determinó que más del 50 por ciento de los adolescentes de 13 a 15 años, en Entre Ríos, hacen actividades sedentarias o una actividad física baja durante más de tres horas diarias.

A la luz de estos datos, es significativa la necesidad de otorgar un marco regulatorio que refuerce la planificación de estrategias sanitarias en nuestra Provincia, para afianzar, a través de la sensibilización y capacitación planificada de manera integral con otros programas, el trabajo de los equipos de salud, y que se empiece a considerar la actividad física como parte de los tratamientos preventivos.

Otro aspecto que sustenta la trascendencia de la adhesión que se propugna, puede observarse en lo ya indicado por la licenciada Garcilazo, donde aprecia el valor de otras acciones: “La idea es que cada municipio diseñe o implemente estrategias poblacionales de intervención facilitando el acceso a la actividad física”. Concretamente, se trata de incorporar escuelitas de deportes, promover caminatas al aire libre y promocionar la actividad física en todas las etapas de la vida.

En este contexto, desde la Coordinación de Prevención de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, del Ministerio de Salud de la Provincia, la licenciada Soledad Garcilazo ha señalado que: “la tendencia a moverse cada vez menos se registra desde edades tempranas, más el uso de la tecnología y la alimentación inadecuada dan por resultado la predisposición a padecer enfermedades crónicas”. Concretamente, la profesional remarca que “realizar actividad

física a cualquier edad, no sólo mejora el funcionamiento de nuestro cuerpo, sino que también disminuye el estrés, la depresión y nos permite relacionarnos con otras personas y hacer nuevos amigos”.

Por último, debe tenerse presente que la ley nacional, cuya adhesión proponemos, en su Artículo 12º invita a las provincias a adherir a la misma.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.305)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La publicación del Boletín Oficial de la Provincia en el sitio web del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en la forma y condiciones y con las garantías que establecerá la reglamentación, tiene carácter oficial, obligatoria y auténtica.

ARTÍCULO 2º.- Las autoridades del Poder Ejecutivo deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la totalidad de los decretos, con sus respectivos anexos, sin excepción, dentro de los 30 días hábiles de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo garantizará la publicación, vía web, de todos los anexos correspondientes al Boletín Oficial a los efectos del cumplimiento del Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones previstas en la presente ley de ningún modo alteran o menoscaban los derechos que los trabajadores que vienen prestando tareas en el Boletín Oficial y la Imprenta Oficial de la Provincia, tienen adquiridos en mérito a las normas estatutarias, escalafonarias y convencionales vigentes.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

VITOR – MONGE – LA MADRID – ROTMAN – ARTUSI – KNEETEMAN
– ANGUIANO – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Oportunamente hemos manifestado nuestra preocupación en torno a las demoras que se observan en las publicaciones que en el Boletín Oficial de la Provincia se hacen de los actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo provincial; en esta misma línea hemos llamado la atención sobre la falta de publicación de sus anexos respectivos.

Esta “inquietud” ha sido puesta de relieve mediante Expediente Nro. 21.192, ingresado a este cuerpo legislativo en fecha 26/04/2016 y donde formulamos una propuesta de ley tendiente a determinar o fijar un plazo para la publicación de los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo provincial, como así también la consagración de la obligación de la publicación de sus respectivos anexos. En aquella oportunidad propusimos que este plazo máximo para realizar esa publicación fuera de 60 días hábiles.

En la presente iniciativa, rescatamos el texto el Artículo 1º de dicho proyecto de ley, pero reduciendo aquel plazo máximo de 60 días hábiles a 30 días hábiles; ello en atención a la necesidad de lograr una mayor inmediatez en el conocimiento que la ciudadanía tenga de estos actos administrativos.

Pero el principal objeto de este nuevo proyecto de ley, no es otro que el de brindarle plena vigencia legal a la publicación electrónica o web del Boletín Oficial de la Provincia, entendiendo que esto constituye un paso inevitable y absolutamente necesario para el proceso de modernización del Estado provincial.

Cabe recordar que publicaciones oficiales de leyes, decretos, etcétera, son realizadas en el "Boletín Oficial", siendo confeccionados e impresos en la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

El Boletín Oficial creado por Ley Nro. 2.487 de fecha 05/11/1913, luego derogada por Decreto Ley Nro. 6.346/79, ratificado por Ley Nro. 7.504; actualmente se rige por el Decreto Nro. 878/79 SGG.

Su normativa indica que este boletín estará compuesto de tres secciones; "Administrativa", "Judicial" y "General" y en el Artículo 2º, se señala que "En la Sección Administrativa se publicarán leyes, decretos, resoluciones, acordadas, ordenanzas, balances, comunicados y demás datos de carácter oficial del Poder Ejecutivo, que den a conocer el movimiento y estado de la Administración Pública provincial, según se determine en disposición complementaria a este decreto. También se publicarán en esta sección las disposiciones, actas, comunicados, etcétera, del Poder Legislativo, cuya divulgación determinen u ordenen las respectivas Cámaras o su presidente...".

Vale destacar, que como se señalara supra la publicación del Boletín Oficial se realiza en la Imprenta Oficial, creada por Ley Nro. 7.754 y con estructura orgánica vigente según Decreto Nro. 8.443/06 MGJEOSP, según el cual entre las funciones del director se encuentra la de supervisar la calidad y terminación de los trabajos realizados y determinar prioridades.

Actualmente, desde la página web del Gobierno de Entre Ríos puede accederse a los archivos digitales o electrónicos del Boletín Oficial de la Provincia, (<https://www.entrerios.gov.ar/boletin>) sin embargo, resulta necesario aclarar que no solo dicha página no permite el acceso a los Boletines de fecha corriente, sino que además estas publicaciones carecen de todo tipo de validez legal. Así lo aclara la propia página donde reza la leyenda "Importante: La información de los Boletines publicados por este medio, es únicamente de carácter informativo y no posee validez legal".

Como consecuencia de lo expuesto, proponemos que nuestra provincia dé legislativamente un paso hacia adelante en el camino hacia la modernización del Estado provincial.

En este sentido, creemos que dotar a la publicación electrónica del Boletín Oficial de los mismos efectos jurídicos que su edición impresa, otorgándole al mismo carácter oficial y auténtico, implicaría, por un lado, desarrollar tal vez el proceso de despapelización más importante del Estado, con sus respectivas implicancias: ahorro de recursos económicos (bobinas de papel, costo de impresión, traslado de ejemplares a toda la provincia) y protección del medio ambiente. Por otra parte, este proceso favorecería decididamente a brindar una mayor publicidad de los actos de gobierno, otorgándole además al ciudadano entrerriano mayor inmediatez, facilidad y economicidad en el acceso a la información de los actos de gobierno.

La digitalización del Boletín Oficial facilitaría también la publicación de los anexos de los distintos actos administrativos, que muchas veces poseen una gran extensión.

Cabe señalar que para llevar tranquilidad a los trabajadores de la Imprenta Oficial y el Boletín Oficial, hemos incluido una cláusula que de manera expresa protege los derechos de los trabajadores que vienen prestando tareas en estos organismos y que tienen adquiridos en mérito a las normas estatutarias, escalafonarias y convencionales vigentes.

Para la elaboración de esta iniciativa legal se han tenido en cuenta la Ley 2.739 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 10.074 de la Provincia de Córdoba.

En virtud de los motivos expuesto, solicitamos a los señores legisladores su acompañamiento.

Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 22.306)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Presidente de esta Cámara de Diputados el dictado de una resolución en forma conjunta con el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores que tenga por objeto la designación de nuevos representantes para integrar la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo creada por Ley Nro. 9.931 a fin de culminar con procedimiento de selección de candidatos.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores la presente resolución para que dicho cuerpo proceda en el mismo sentido solicitado.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ROTMAN – KNEETEMAN – VITOR – ARTUSI – ANGUIANO – ACOSTA
– LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos reformada en el año 2008 incorporó en los Artículos 215 y 216 la figura del Defensor del Pueblo.

Que el instituto mencionado tiene por misión primordial la protección, promoción y defensa de los derechos humanos y de las garantías individuales, de los derechos difusos y de incidencia colectiva frente a actos u omisiones de la Administración Pública central y descentralizada que impliquen un ejercicio abusivo, discriminatorio, negligente, moroso, defectuoso, arbitrario, inmotivado, ilegítimo e irregular de sus funciones.

Que en el año 2009 se sancionó la Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo Nro. 9.931 por medio de la cual se regula el funcionamiento de dicho organismo y se creó la Comisión Bicameral Permanente con el objeto de que se seleccione y proponga a ambas Cámaras el candidato a Defensor del Pueblo.

Que a mediados del año 2010 se inició el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo con los entonces miembros de la Comisión Bicameral Permanente, pero ninguno de los aspirantes obtuvo finalmente nombramiento.

Que los senadores y diputados que conformaban la Comisión Bicameral Permanente han cesado en sus funciones por lo que corresponde integrarla nuevamente en la proporción de la representación de cada una de las Cámaras conforme Artículo 6º de la Ley Nro. 9.931 de lo contrario es imposible dar continuidad al procedimiento de nombramiento en curso.

Que en consecuencia de lo expuesto resulta imperioso contar con la designación del Defensor del Pueblo ya que es de suma importancia que éste ejerza el contralor de los actos de la Administración Pública para implementar un adecuado sistema de protección que permita tutelar el interés colectivo resguardando derechos reconocidos constitucionalmente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 22.307)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si la Licitación 2017/0287 de ENERSA tuvo oferentes y en síntesis el contenido de cada oferta.

Segundo: Si en la realización de los pliegos se consideró la posición de las industrias nacionales que producen los insumos y bienes que se adquirirán en la licitación con mano de obra nacional.

Tercero: Si se consideró que los requisitos de financiamiento establecidas en los pliegos de condiciones generales afecta directamente la participación de las empresas nacionales de fabricación de los bienes e insumos que se adquirirán en beneficio de quienes importan dichos productos.

Cuarto: Si se han tomado medidas o considerado las observaciones realizadas por la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas (Cadieel) a la Licitación 2017/0287 de ENERSA.

Quinto: Si de la reunión que fue publicitada entre los directivos de ENERSA y Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas (Cadieel) hubo propuestas y cuáles fueron los resultados de la misma.

ACOSTA – VIOLA – LENA – ANGUIANO – VITOR – KNEETEMAN –
ROTMAN – ANGUIANO.

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.308)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Creación del Colegio de Traductores

TÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS TRADUCTORES

Capítulo I

Parte general

ARTÍCULO 1º.- El ejercicio de la profesión de traductor como actividad profesional, en toda su área de aplicación, en el territorio de la provincia de Entre Ríos quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y las resoluciones de los órganos directivos del Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, que en su consecuencia se dicten.

El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, creado mediante la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Se considera ejercicio profesional de los traductores, a los efectos de esta ley, a las actividades dentro de los alcances de las incumbencias del título habilitante, que se realicen en forma privada o en relación de dependencia, siendo su función la de traducir de un idioma a otro.

En lo referente a las actuaciones en materia judicial o cuando estén destinadas a hacer fe pública ante terceros, el ejercicio de la profesión queda sujeto al requisito de que el profesional no tenga ninguna forma de vinculación respecto de las partes involucradas.

El alcance de la independencia de criterio será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional.

Cuando las actuaciones en las que interviene profesionalmente estén destinadas a hacer fe pública hacia terceros, su calidad de profesional inscripto en la matrícula y habilitación para tal acto deberá ser certificada por el Colegio de Traductores.

ARTÍCULO 3º.- El traductor está autorizado para actuar como intérprete del o los idiomas en los cuales posea título habilitante.

Los intérpretes podrán matricularse para el ejercicio profesional como tales, sin que ello implique conflicto de incumbencia con los traductores habilitados por su formación a desempeñarse como intérpretes.

ARTÍCULO 4º.- El ejercicio de la profesión de traductor en la provincia de Entre Ríos, como ejercicio libre de la profesión o en relación de dependencia exige estar inscripto en la matrícula del colegio creado por la presente ley durante todo el transcurso de tal ejercicio.

ARTÍCULO 5º.- Pueden ejercer la profesión de traductor quienes:

a) Posean título habilitante expedido por:

a-1) Universidades nacionales, provinciales o privadas debidamente reconocidas por autoridades nacionales competentes.

a-2) Universidades extranjeras, siempre que hayan revalidado o habilitado, el título según la legislación en vigencia.

a-3) Instituto nacional o provincial, público o público de gestión privada, de nivel superior no universitario, que otorgue títulos con validez nacional.

b) Los profesionales extranjeros con título equivalente de prestigio internacional reconocido y que estuvieren de tránsito en el país, cuando fueren requeridos por instituciones públicas o privadas, y/o particulares con finalidades específicas de traducción de idiomas, en todos aquellos casos en que no hubiere traductores matriculados a los efectos requeridos; por el tiempo necesario para el cumplimiento de la actividad para la que ha sido requerido.

c) Los idóneos que a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, soliciten dentro de los ciento ochenta (180) días, su inscripción en el Registro de Idóneos que el Colegio de Traductores crea a estos efectos, quedando sometidos a las mismas consideraciones que los idóneos comprendidos en el Artículo 5º inciso "d" de la presente ley.

d) Los idóneos para los idiomas en los cuales no haya traductor matriculado, inscriptos en el Registro de Idóneos que el Colegio de Traductores crea a estos efectos.

Para inscribirse en el Registro de Idóneos, deberán acreditar idoneidad ante el Tribunal Evaluador que designe la Asamblea de Colegiados.

El Tribunal estará integrado por un integrante del Colegio de Traductores con acuerdo de la Asamblea de Colegiados, un integrante en representación de los colegios profesionales, un integrante en representación del consulado o embajada del idioma en cuestión, en el caso de no haber representación diplomática en Argentina se cite al país del idioma en cuestión a los efectos de que designe un representante para integrar dicho tribunal.

El procedimiento a seguir por el Tribunal Evaluador requiere la aprobación de la Asamblea de Colegiados.

ARTÍCULO 6º.- No pueden ejercer la profesión de traductores:

a) Los profesionales que hubieren sido condenados a inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo de la condena.

b) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción del Tribunal de Ética del colegio creado por la presente ley y de cualquier otro colegio de la República Argentina.

c) Los que poseyendo título académico no se hubieren matriculado.

ARTÍCULO 7º.- Todo trabajo de traducción, dentro de la provincia de Entre Ríos, debe ser suscripto por un traductor matriculado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. Asimismo todo puesto de traductor en instituciones oficiales o privadas deberá ser cubierto por profesionales matriculados en el Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, siempre que estos no se hallaren inhabilitados profesional o absolutamente.

Se excluye la traducción de textos literarios.

ARTÍCULO 8º.- Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos, entes descentralizados y autárquicos, del Estado provincial, municipal o comunal, debe estar acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscrita por traductor matriculado.

ARTÍCULO 9º.- El uso del título de traductor está reservado a las personas físicas que hayan cumplido los requisitos previstos en el Artículo 5º de la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Toda persona que sin reunir los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la presente ley, ejerciera prácticas de esta naturaleza, estará incurso en las previsiones del Artículo 247º y concordantes del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras normas.

ARTÍCULO 11º.- Los traductores tendrán derecho a:

a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida, en las condiciones que se reglamenten.

- b) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública y privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el derecho de actualización permanente.
- c) Acceder a cursos de actualización, especialización, postgrados y otros, relativos a los temas del ejercicio profesional según los términos de la presente ley, que aseguren el derecho de actualización permanente, el mantenimiento y perfeccionamiento de su habilitación profesional.
- d) Condiciones laborales que garanticen la integridad profesional.

TÍTULO II

DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Capítulo I

De su creación y régimen legal

ARTÍCULO 12º.- Créase el Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos con carácter de persona jurídica pública, no estatal, con derechos y obligaciones regulados por el derecho público o el derecho privado según corresponda la competencia que ejerza.

ARTÍCULO 13º.- El Colegio de Traductores debe tener su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná y ejerce su jurisdicción en todo el ámbito de la provincia.

ARTÍCULO 14º.- La organización y el funcionamiento del Colegio de Traductores se rigen por la presente, su reglamentación, el Código de Ética Profesional y las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio que en su consecuencia dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo II

De los fines y atribuciones

ARTÍCULO 15º.- El Colegio de Traductores tiene como finalidades primordiales, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional.
- b) Ejercer el contralor del ejercicio de la profesión de traductores.
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.
- d) Vigilar el cumplimiento de la presente ley y de toda otra disposición emergente de la misma, así como las resoluciones del propio Colegio, que tengan relación con la traducción de idiomas.
- e) Velar porque ninguna persona ejerza la traducción de idiomas sin estar debidamente autorizado para ello.
- f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y promover las acciones que fuere menester.
- g) Dar inmediata intervención al Ministerio Fiscal del Poder Judicial de la Provincia en caso de denuncias o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción pública.
- h) Velar y peticionar por la protección de los derechos de los traductores; patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.
- i) Representar a los colegiados ante los organismos públicos o privados cuando se afecte el libre ejercicio de la profesión o se vulneren los derechos que les corresponde como traductores.
- j) Representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión de los traductores.
- k) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural y social, y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los traductores.
- l) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional.
- m) Colaborar con los organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la profesión o especialidad, proporcionando su asesoramiento.
- n) Propiciar y estimular la investigación científica.
- ñ) Realizar y promover la organización y participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica, profesional referida a la traducción de idiomas.
- o) Establecer vínculos con entidades análogas. Integrar federaciones o confederaciones de traductores.
- p) Adquirir, enajenar, grabar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
- q) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados.
- r) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen.

- s) Elegir sus propias autoridades, dictar el Código de Ética y sus reglamentos internos.
- t) Asegurar por todos los medios lícitos, mediante toda clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que le son propias, el más alto grado de organización profesional, en consonancia con el espíritu y la letra de la presente ley.
- u) Realizar todos los actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados.
- v) Propiciar ante las autoridades universitarias la actualización permanente y modificaciones de los planes de estudio de la carrera de Traductor de Idiomas y colaborar con informes, investigaciones y proyectos.
- w) Convenir con universidades y entidades autorizadas, la realización de cursos de capacitación y/o carreras de postgrado.
- x) Establecer la unidad arancelaria y su valor, como asimismo los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional.

Capítulo III

De los recursos económicos

ARTÍCULO 16º.- El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula.
- b) La cuota periódica que deben abonar los colegiados.
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- d) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- e) Las donaciones, subsidios y legados.
- f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- g) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y a terceros.
- h) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio, con destino al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 17º.- La recepción de las cuotas, tasas, multas, y contribuciones extraordinarias se debe ajustar a lo siguiente:

- a) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior deben ser abonadas en la fecha y plazos que determinen las resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea Provincial de Colegiados.
- b) El cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al respecto constituye título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo o por sus reemplazantes.
- c) La falta de pago de 6 (seis) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula del colegiado hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondiente.

ARTÍCULO 18º.- El Consejo Directivo debe administrar los recursos, conforme a lo que determina la presente y demás normas complementarias.

Capítulo IV

De sus miembros - Matriculación

ARTÍCULO 19º.- El Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos se integra con los profesionales que obtengan la matrícula de conformidad con la normativa establecida en la presente ley. En todos los casos, los profesionales deben cumplir íntegramente las condiciones establecidas para acceder a la matrícula, que es de carácter obligatorio y debe tramitarse y obtenerse como requisito previo e indispensable para el ejercicio de la práctica profesional.

ARTÍCULO 20º.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere habilitación para el ejercicio de la profesión de Traductor Público en el ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos. Son requisitos indispensables para la matriculación:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar título de traductor público comprendido en el Artículo 5º inc. a-1), a-2), a-3).
- c) Constituir domicilio profesional en la provincia.
- d) Presentar certificado de buena conducta y antecedentes personales.
- e) Cumplimentar la tasa de matriculación.
- f) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.
- g) Prestar juramento.

ARTÍCULO 21°.- La solicitud de inscripción se expondrá por el término de cinco días hábiles en los tableros anunciadores del Colegio, con el objeto de que se formulen las observaciones y oposiciones por los matriculados fundadas en que el solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos. El Colegio se debe expedir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de resolución del Colegio dentro del mencionado término, se tiene por admisión de la matriculación.

En ningún caso puede denegarse la matriculación al solicitante por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza.

En caso que el Colegio denegara la inscripción al solicitante, el interesado puede apelar dentro de los diez días hábiles de su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 22°.- El traductor cuya inscripción fuese denegada puede presentar nuevas solicitudes, probando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

ARTÍCULO 23°.- Cualquier miembro del Colegio que haya presentado la oposición prevista en el Artículo 21° de la presente ley, puede recurrir la resolución que otorga matrícula, dentro del plazo de diez días ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 24°.- Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del colegiado.
- b) Las sanciones que se apliquen, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- c) La situación de abandono de la profesión establecida en el Artículo 17° inc. c).
- d) El fallecimiento del colegiado.

Capítulo V

Derechos y deberes de los colegiados

ARTÍCULO 25°.- Son derechos de los colegiados los siguientes:

- a) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas de Colegiados.
- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio, conforme a las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten.
- d) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos.
- e) Ser defendido a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad.
- f) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la entidad.
- g) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con sus ejercicios y colaborando en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación.
- h) Tener acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de los miembros del Consejo Directivo y autorizados al efecto.
- i) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto en las condiciones que fije el reglamento interno del cuerpo.

ARTÍCULO 26°.- Son deberes de los colegiados, sin perjuicio de los que reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

- a) Comunicar al Colegio, el cese y reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
- b) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o transgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes.
- c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido.
- d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión ante el Colegio o por su intermedio, hallarse al día en sus pagos.
- e) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética, como así también las reglamentaciones y resoluciones de los órganos del Colegio.
- f) Asistir a las Asambleas de Colegiados, salvo razones debidamente fundamentadas.

- g) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad absoluta debidamente justificada.
- h) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio.
- i) Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio.
- j) Ejercer la profesión con ética y responsabilidad.

Capítulo VI

De las autoridades

ARTÍCULO 27º.- Son órganos directivos del Colegio:

- a) La Asamblea de Colegiados.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 28º.- Los órganos sociales previstos en el artículo precedente, se constituyen sin perjuicio de otros órganos que la Asamblea establezca determinando sus deberes, atribuciones, actuaciones y forma de elección o designación.

ARTÍCULO 29º.- Es carga de la condición de matriculado el desempeño de las funciones propias de los órganos de gobierno que se crean, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación. No es compatible el ejercicio de más de un cargo en los órganos directivos del Colegio.

ARTÍCULO 30º.- Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética cesan en sus cargos por inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en forma injustificada, por resolución del órgano respectivo.

ARTÍCULO 31º.- En el caso que se le forme causa disciplinaria a un miembro de un órgano directivo debe ser suspendido en el ejercicio de la función hasta la resolución del Tribunal. Si es sancionado queda automáticamente removido del cargo que desempeña.

Capítulo VII

De la Asamblea de Colegiados

ARTÍCULO 32º.- La Asamblea de Colegiados es la máxima autoridad del Colegio. Está constituida por todos los colegiados, con matrícula vigente, debiendo estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 33º.- Las Asambleas de Colegiados pueden ser:

- a) ordinarias, y
- b) extraordinarias.

Las ordinarias deben convocarse por lo menos una vez al año por el Consejo Directivo, a efecto de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.

Las extraordinarias, son citadas por Consejo Directivo, o a pedido de la quinta parte de los colegiados a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilatación.

ARTÍCULO 34º.- La convocatoria a Asamblea de Colegiados debe hacerse con antelación no menor de diez días hábiles, garantizando la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, mediante por lo menos la publicación por dos días en un periódico de circulación en la provincia.

ARTÍCULO 35º.- La Asamblea de Colegiados requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente, pero puede sesionar también, con el mismo carácter cualquiera sea el número de colegiados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. Son presididas por el Presidente del Colegio, o en su defecto por su reemplazante legal; subsidiariamente, por quien determine la Asamblea. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 36º.- Los deberes y atribuciones de la Asamblea de Colegiados, son los siguientes:

- a) Aprobar o rechazar la memoria y balance anual presentada por el Consejo Directivo.
- b) Considerar el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos que eleva el Consejo Directivo, y que una vez aprobado rige en el ejercicio anual que corresponda.
- c) Considerar todos los temas que le derive el Consejo, para que los resuelva.
- d) Resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y otros bienes registrables.
- e) Aprobar su reglamento interno, el proyecto de Código de Ética que será sometido a consideración por el Consejo Directivo y toda reglamentación que se requiera y que sea de su competencia.

f) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina por conducta grave, inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.

g) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.

h) Fijar las cuotas periódicas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias.

i) Convalidar las resoluciones que fijen la unidad arancelaria y su valor, como asimismo aquellas que fijen los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional.

Capítulo VIII

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 37°.- El Consejo Directivo es el órgano responsable de la conducción del Colegio. Está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres vocales titulares y tres suplentes.

ARTÍCULO 38°.- El Consejo Directivo sesiona válidamente con cinco de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría simple, excepto en los casos en que se requiera mayoría especial. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

ARTÍCULO 39°.- El Presidente convoca a las reuniones de Consejo Directivo por lo menos una vez al mes y debe notificar por medio fehaciente la convocatoria a todos sus miembros con diez días de anticipación de la sesión. Ejerce la representación del Colegio, preside las reuniones de los órganos directivos y cumple sus resoluciones.

ARTÍCULO 40°.- Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo son los siguientes:

a) Unificar procedimientos y mantener la unidad de criterios en todas las actuaciones del Colegio.

b) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto Código de Ética, que fuera aprobado por la Asamblea de Colegiados.

c) Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de proyectos de adopción de resoluciones que sean atinentes con el ejercicio de los traductores.

d) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, velando por el decoro e independencia y el ejercicio legal de la profesión.

e) Llevar la matrícula de los traductores, inscribiendo en la misma a los profesionales que lo soliciten, con arreglo a las prescripciones de la presente ley.

f) Llevar actualizado el Registro Profesional.

g) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los colegiados, de la presente ley, los reglamentos internos y el Código de Ética, como así mismo de las resoluciones que adopten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de sus atribuciones.

h) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de traductor de idiomas en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades y organismos pertinentes.

i) Efectuar la convocatoria a elecciones.

j) Convocar a Asamblea de Colegiados cuando correspondiere y redactar el Orden del Día de la misma.

k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Ética.

l) Recaudar los aportes o pagos que por cualquier concepto correspondiere, que realicen los colegiados, determinando por separado cada fuente de ingreso.

m) Administrar los fondos del Colegio.

n) Confeccionar la memoria y balance anual y presentarlos a la Asamblea.

ñ) Elaborar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que deberá elevar a la Asamblea de Colegiados para su consideración y que, una vez aprobado por esta, registrará en el ejercicio anual correspondiente.

o) Nombrar los empleados necesarios, fijar las remuneraciones y removerlos.

p) Designar los miembros de comisiones de apoyo, permanentes o especiales y fijar las funciones y atribuciones.

q) Comunicar al Tribunal de Ética las denuncias y/o los antecedentes relativos a presuntas violaciones a la presente ley o normas reglamentarias cometidas por los miembros del Colegio.

r) Dictar todas las resoluciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en el Artículo 16° con excepción de las que correspondan a la Asamblea y al Tribunal de Ética.

s) Dictar las resoluciones que fijen la unidad arancelaria y su valor, como asimismo aquellas que fijen los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional ad referendum de la Asamblea de Colegiados.

ARTÍCULO 41°.- Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos por el voto directo de los colegiados por el sistema que se establezca por resolución de la Asamblea, quien fija además, composición, modo de designación y funciones de la Junta Electoral que debe fiscalizar el acto eleccionario asegurando su imparcialidad.

ARTÍCULO 42°.- Las competencias de cada cargo del Consejo Directivo y los modos de reemplazar a los integrantes y de incorporar como titulares a los suplentes se determinan por reglamentación interna. La duración del mandato será de dos años y podrán ser reelectos.

Capítulo IX

Del Tribunal de Ética Profesional

ARTÍCULO 43°.- El Tribunal de Ética Profesional es el órgano de gobierno con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar en los casos de faltas o infracciones cometidas por los traductores en el ejercicio de la profesión, los de inconducta que afecten el decoro de la misma, todos aquellos que hayan violado un principio de ética profesional, en un todo de acuerdo a las disposiciones substanciales y rituales de esta ley, del Código de Ética, reglamentos y resoluciones, que en su consecuencia se dicten, debiendo asegurar en todos los casos la garantía del debido proceso. Lo auxiliará en su función un fiscal quien tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas y velar por el interés general del Colegio.

ARTÍCULO 44°.- El Tribunal está integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, contando con un fiscal titular y un suplente. Son electos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo y duran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere contar con cinco años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Tendrá un miembro informante elegido anualmente entre sus titulares. Los miembros del Tribunal y los fiscales pueden excusarse o ser recusados en sus funciones por las mismas causas que los jueces de los Tribunales ordinarios de la Provincia.

ARTÍCULO 45°.- El denunciante no es parte del proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en la forma que determine la reglamentación para la investigación de la verdad.

ARTÍCULO 46°.- La Asamblea a propuesta del Consejo Directivo reglamenta las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Ética, aplicándose supletoriamente el Código Procesal Penal de la Provincia en lo que sea compatible. La reglamentación debe contemplar que:

a) El procedimiento disciplinario se debe iniciar por denuncia o de oficio ante el Consejo Directivo, quien previa vista al matriculado involucrado para que presente su descargo, debe resolver si hay motivo suficiente para iniciar el procedimiento disciplinario y pasar las actuaciones al Tribunal de Ética.

b) Contra la resolución del Consejo Directivo que desestime la denuncia, el denunciante o el fiscal puede oponer recurso de reconsideración y/o apelación ante la Asamblea quien resolverá si pasan las actuaciones al Tribunal.

c) El Tribunal puede disponer directamente la comparencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. Puede delegar la realización de diligencias en el fiscal.

d) Garantizar el derecho de defensa que comprende, el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada.

e) El procedimiento debe ser sumario.

f) El Tribunal debe resolver en un plazo no mayor de treinta días de encontrarse la causa en estado.

g) Contra la resolución proceden los recursos previstos en el Artículo 52°.

h) Las resoluciones definitivas de suspensión y cese de matrícula deben ser publicadas, las demás sanciones deben ser comunicadas a los matriculados.

ARTÍCULO 47°.- El proceso disciplinario se substanciará con audiencia del imputado, se abrirá a prueba por diez (10) días hábiles para su recepción y, previo alegato, el tribunal se pronunciará dentro de los diez (10) días hábiles. No se podrá aplicar ninguna sanción sin que el denunciado haya sido citado para comparecer dentro del término de (5) cinco días hábiles para ser oído en su defensa. Dicho término podrá ampliarse al doble con causa justificada. La resolución aplicada será recurrible conforme Artículo 52° de la presente ley.

ARTÍCULO 48°.- La resolución debe ser siempre fundada en causa y antecedentes concretos. El incumplimiento de la obligación de dictar la resolución definitiva dentro de los treinta días hábiles desde que la causa quede en dicho estado constituye falta grave de los miembros del Tribunal responsables de tal omisión.

El Tribunal no puede juzgar hechos o actos que hayan ocurrido y que hayan sido conocidos, más de dos años antes de la fecha de recepción de la denuncia. Si esa circunstancia resultase de la denuncia misma, la debe rechazar sin más trámite, indicando el motivo, salvo que se tratara de un delito de derecho penal que no estuviese prescripto. No se puede abrir causa por hechos anteriores a la vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 49°.- Los miembros que integran el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa que estén conociendo. Si hubiera concluido el mandato se prorroga a ese solo efecto, sin perjuicio que se designe un nuevo Tribunal, quien debe entender en las nuevas causas que se presenten.

ARTÍCULO 50°.- El Consejo Directivo tiene a su cargo hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal.

Capítulo X

Del ejercicio del poder disciplinario de las causales

ARTÍCULO 51°.- Los profesionales inscriptos en el Colegio quedan sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delito doloso y cualquier otro procedimiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- b) Incumplimiento de las disposiciones enunciadas por la presente ley, su reglamento, y los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten.
- c) Negligencia reiterada, o ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- d) Violaciones del régimen de incompatibilidades y/o inhabilidades.
- e) Incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética Profesional.
- f) Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma.
- g) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión.

Capítulo XI

De las sanciones disciplinarias

ARTÍCULO 52°.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los traductores colegiados se debe tener en cuenta, la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias del hecho. Serán las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión de la matrícula de hasta seis meses.
- d) Cancelación de la matrícula.

La sanción establecida en el inc. a) puede ser apelada ante la Asamblea.

Las sanciones prescriptas por los incisos b), c) y d) son recurribles dentro de los diez días desde su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Capítulo XII

De la rehabilitación

ARTÍCULO 53°.- El Consejo Directivo, por resolución fundada, puede disponer la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido tres años de la sanción disciplinaria firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

TÍTULO III

Capítulo I

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 54°.- A efectos de formalizar la vida institucional del Colegio, el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a (30) días contados desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial designará una autoridad Ad/hoc.

La autoridad Ad/hoc designada queda facultada para:

- a) Conformar el padrón electoral a emplearse en la Asamblea constitutiva del Colegio con todos los traductores e intérpretes, que cumplan con las condiciones establecidas por la presente ley para ser matriculado. El padrón de profesionales que participarán en ella deberá

ser publicado por dos días, como mínimo, en el Boletín Oficial, y los reclamos por exclusión se efectuarán dentro diez días hábiles a contar de la última publicación.

b) Convocar a la primera Asamblea dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, para la elección de autoridades.

c) Hacer las diligencias que fuere menester ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos y ante todo organismo al cual deba presentarse.

d) Confeccionar un calendario electoral y un reglamento electoral provisorio que garantice el proceso democrático de elección de autoridades en la primera Asamblea.

e) El calendario electoral, el día, hora y lugar previsto para la primera Asamblea se deberá publicar por dos días, como mínimo, en el Boletín Oficial y en los diferentes medios masivos de comunicación de tirada provincial.

ARTÍCULO 55°.- La autoridad Ad/hoc, queda facultada para resolver cualquier situación no prevista, conducente a la constitución de las autoridades del Colegio.

ARTÍCULO 56°.- El Consejo Directivo electo debe realizar, en un plazo no mayor de ciento ochenta días los siguientes actos:

a) Verificar que profesionales integrantes del padrón reúnen las condiciones establecidas en esta ley para ejercer la profesión de traductor y/o intérprete de idiomas y previo cumplimiento de los recaudos formales y pago de la tasa correspondiente, otorgar la correspondiente matrícula.

b) Convocar a Asamblea extraordinaria para la aprobación del proyecto de Código de Ética Profesional, el Reglamento de Normas de Procedimiento del Tribunal de Ética pudiendo incorporar otros temas.

ARTÍCULO 57°.- Derógase la Ley 9.674 y toda norma que se anteponga a la presente.

ARTÍCULO 58°.- De forma.

ARTUSI – ROTMAN – VITOR – KNEETEMAN – ANGUIANO – LENA –
VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley reproduce el que fuera presentado por los diputados Jorge Kerz y Alicia Cristina Haidar el día 17 de febrero de 2011. La iniciativa tomó estado parlamentario el día 22 de febrero de 2011 y fue girado a la Comisión de Legislación General. En dicho ámbito obtuvo dictamen favorable en la reunión del día 18 de mayo de 2011, y fue tratado sobre tablas el mismo día, siendo aprobada en general y en particular, y pasando en revisión a la Cámara de Senadores. En el Senado el proyecto fue aprobado el día 29/7/2014 y devuelto a esta Cámara en revisión el 5/8/2014. Tomó nuevamente estado parlamentario el día 12/8/2014 y fue girado a la Comisión de Legislación General, donde lamentablemente no prosperó su tratamiento, y fue remitido al Archivo en virtud de la legislación vigente el día 29 de noviembre de 2016.

Consideramos que debemos insistir en la propuesta de generar una norma que cree el Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, y hemos optado en este caso por reproducir la versión del texto aprobado por esta Cámara en su momento.

El diputado Kerz, al momento del tratamiento de este proyecto, manifestó: “Existe una ley en la Provincia que crea el Colegio de Traductores, la Ley Nro. 9.674; pero el Colegio nunca pudo constituirse, no funciona adecuadamente porque se generó, a partir de vetos parciales a esta ley, una problemática con el ejercicio de la profesión por parte de intérpretes y de idóneos.

Lo que estamos haciendo con esta ley es adecuar la situación de esos intérpretes y de los idóneos en aquellos idiomas, por ejemplo, donde no se tiene preparación profesional, o no hay carrera, o a veces hay necesidad inmediata de encontrar a alguien dentro de la provincia y uno no lo encuentra precisamente porque no está contemplado quién es el que juzga la calificación de los idóneos y su competencia.

Además estamos adecuando la ley a las distintas leyes que están en la Constitución, referidos en este caso a los intérpretes y era bastante complicado modificar la Ley Nro. 9.674; por lo tanto, se produce una derogación mediante esta norma y sancionamos una nueva ley.

Este proyecto se trabajó con los intérpretes de la provincia, no sólo dan fe de lo que traducen e interpretan, sino que también en muchos casos son documentos públicos sobre los

que trabajan, a veces hay partidas de nacimiento, hay estudios, presentaciones judiciales y hay relaciones entre los gobiernos, y uno siempre busca el intérprete calificado que pueda traducir, interpretar y que el Colegio certifique sobre la competencia del profesional.

Hay muchos idiomas y en este mundo multicultural, que cada vez es más evidente, a veces no tenemos acceso a personas con estudios certificados, pero sí a personas idóneas muy competentes.

Se coloca un mecanismo mediante el cual se garantiza la herramienta para calificar al idóneo y garantizar que nosotros también tengamos un intérprete. Lo que ocurre en la provincia ahora, con el no funcionamiento del Colegio es que, a veces, quien necesita certificar una traducción o buscar un intérprete tiene que ir a otra provincia y buscar la traducción, certificar por el Colegio correspondiente y nuestra provincia está perdiendo esta oportunidad.

En la provincia hay carreras de intérpretes en idiomas que se da en la universidad de la Provincia. Por eso, es que estamos adecuando esta ley, porque no podemos modificarla, es un trabajo demasiado complejo y superpuesto; se deroga la vieja ley y se establece el Colegio de esta manera. Insisto: esto ha sido trabajado con los intérpretes de la provincia.”

Cabe señalar que hemos estado recibiendo de parte de numerosos traductores entrerrianos la petición de avanzar en la sanción de un marco normativo que consagre la colegiación de estos profesionales, y es por ello que entendemos necesario insistir en la propuesta que oportunamente formularan los diputados Kerz y Haidar.

Es por todo ello que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

10

CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN.

Reserva (Exptes. Nros. 22.177-21.977)

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se traigan de comisión y queden reservados en Secretaría los proyectos de ley en los expedientes 22.177 y 21.977, que modifican el Código Fiscal.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Kneeteman.

–Asentimiento.

11

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Condolencias por el fallecimiento del señor Miguel Ángel Barbiero

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: he pedido que las banderas se izaran a media asta en señal de duelo por el fallecimiento del señor Miguel Ángel Barbiero, quien fue diputado en el mandato 1991-95 e intendente de la ciudad de Maciá en el período 1987-91.

Nos relacionamos mucho tiempo por el deporte, pero -¡qué paradoja!- él era justicialista y yo radical, él era del Atlético Maciá y yo del Martín Fierro. Tuvimos una amistad de muchos años. En 1981 él fue uno de los que propuso que yo fuera Presidente de la Liga Departamental de Fútbol, de la cual él fue secretario durante seis años, hasta que asumió la Intendencia de Maciá.

Siempre tuvimos una relación muy arraigada, aunque cada uno trataba permanentemente de defender sus colores políticos. La verdad es que esa grieta que hoy

aparece en la Argentina, con Macho Barbiero -como le decíamos- la superamos hace mucho tiempo; cuando me tocó gobernar la ciudad se acercaba con ideas. Era muy querido en la ciudad; trabajó mucho por los humildes, por nuestro pueblo, era una figura muy generosa, por eso el pueblo de Maciá ha sentido mucho su pérdida. Lamentablemente fue a morir muy lejos de nuestra ciudad; falleció en el sur, en Santa Cruz, a donde había ido a visitar a su hijo.

Maciá está de luto por el fallecimiento de este gran dirigente político y deportivo. Vayan mis condolencias a sus familiares, que ya les expresé en el homenaje de despedida el día jueves. La verdad que vamos a sentir su ausencia porque era un hombre íntegro, que se destacó por su buena conducta, su honestidad, su trabajo y su transparencia.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero al homenaje rendido por el diputado Troncoso y quiero agregar que no solamente era muy querido en Maciá, sino en todo el departamento Tala y también en la provincia; sé que usted también tenía un gran aprecio por él. Así que creo que los lazos de amistad y el respeto que él inspiró fueron mucho más allá de su pueblo natal.

12

CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN.

Moción de preferencia (Exptes. Nros. 22.177-22.235)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de ley que modifican el Código Fiscal (Exptes. Nros. 22.177 y 21.977).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que ambos proyectos se unifiquen y se traten con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

13

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.289, 22.294, 22.298, 22.299, 22.300 y 22.301)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 22.289, 22.294, 22.298, 22.299, 22.300 y 22.301.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos se traten sobre tablas en conjunto y, oportunamente, que su votación se haga de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 22.289, 22.294, 22.298, 22.299, 22.300 y 22.301)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.289, 22.294, 22.298, 22.299, 22.300 y 22.301.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos III, VII, XI, XII, XIII y XIV de los Asuntos Entrados)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

15

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 22.289, 22.294, 22.298, 22.299, 22.300 y 22.301)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos mencionados.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 22.289: Modificación de la denominación de la Escuela Nro. 79 “Pinocho” por la de “Maestro Normal Rural Evaristo Cáceres”. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 22.294: Terceras jornadas freireanas “Pensar con Freire” en General Ramírez, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.298: “III Encuentro Nacional para Menores de 12 Años Juan Cruz Mathé”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.299: “3^{era} Jornada de Infraestructura y Construcción”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.300: Participación de Raúl I. Mac Dugall, en los juegos olímpicos “Out World Game” en Miami, Estados Unidos. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 22.301: Trayectoria del doctor Ernesto Walhberg. Declarar beneplácito.

* Textos sancionados remitirse a los puntos III, VII, XI, XII, XIII y XIV de los Asuntos Entrados.

16

ORDEN DEL DÍA Nro. 21

JUZGADO DE PAZ DE TERCERA CATEGORÍA EN VILLA ARANGUREN, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.576)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 21 (Expte. Nro. 19.576).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 19.576, venido en revisión, por el que se crea un juzgado de paz de tercera categoría con asiento en Villa Aranguren, departamento Nogoyá; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un Juzgado de Paz de tercera categoría en la circunscripción judicial de Entre Ríos, con asiento en Villa Aranguren, departamento Nogoyá.

ARTÍCULO 2º.- El Juzgado estará a cargo de un (1) Juez de Paz el que será asistido por un (1) Secretario de tercera categoría, cuyos cargos se crean por la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 04 de julio de 2017.

MONGE – LARA – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO –
DARRICHÓN – RUBERTO – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLÓ –
TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto que viene con media sanción del Senado trata de la creación de un Juzgado de Paz de tercera categoría en la circunscripción judicial de Entre Ríos con asiento en Villa Aranguren, departamento Nogoyá.

Hemos recibido un informe de parte del Presidente de la Sala Civil del Superior Tribunal de Justicia mediante el cual se nos ilustra acerca de la necesidad de ese Juzgado, porque según el mapa judicial de ese departamento quedarían con justicia de paz Villa Aranguren, Hernández, los Juzgados de Nogoyá y el Juzgado de Paz de Lucas González. En ese informe nos manifiesta que la señora Jueza de Hernández dice que, por ejemplo, el 50 por ciento de las denuncias por violencia doméstica provienen de Villa Aranguren. Por otro lado, el doctor Elio Edmundo Hergert, Juez de Paz de General Ramírez, ha expresado que debido al crecimiento industrial en la zona de Aranguren, el turno voluntario de su Juzgado recibe muchos trámites de esa localidad: certificaciones, informaciones sumarias, autorizaciones, etcétera, ya sea de la Municipalidad como de particulares. Y se nos adjuntó una estadística sobre la población: cuando hablamos de Aranguren hablamos de una población de 1.878 habitantes -que me corrijan los diputados que son de allí, si no es así-, mientras que Hernández, que tiene Juzgado de Paz, tiene menos población que Aranguren, no así Lucas González, que tiene 4.588 habitantes y Nogoyá, 23.702 habitantes.

La justicia de paz es la primera herramienta judicial, el primer servicio de justicia que tienen los pobladores. Cuando nosotros le dimos media sanción al Código de Familia hace pocos meses, proyecto que ahora está en el Senado, en ese nuevo instrumento jurídico le damos más facultades a los Juzgados de Paz en la intervención en los conflictos familiares.

Por lo tanto, dados los informes que hemos recibido y la media sanción que ya tiene del Senado, pienso que estamos creando un servicio de justicia en una localidad que realmente lo necesita. Vista esta información y analizando estos elementos, con el apoyo de los diputados Sosa y Allende que provienen de la zona, quienes también opinaron en ese sentido, en la Comisión resolvimos emitir el dictamen que ahora estamos considerando.

Votación (Expte. Nro. 19.576)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 16.

18

ORDEN DEL DÍA Nro. 22

LEY NACIONAL Nro. 26.064 -12 DE JUNIO “DÍA PROVINCIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL”-. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.065)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 22 (Expte. Nro. 22.065).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.065, autoría del diputado Vitor y coautoría de los diputados La Madrid, Viola, Acosta, Lena, Artusi, Monge, Anguiano, Kneeteman, Sosa y Rotman, por el que la Provincia se adhiere a la Ley Nacional 26.064 y se instituye el 12 de junio “Día Provincial contra el Trabajo Infantil”; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional 26.064 e institúyase el 12 de junio de cada año como “Día Provincial contra el Trabajo Infantil”.

ARTÍCULO 2º.- Los tres poderes del Estado provincial dispondrán, en sus respectivos ámbitos, la ejecución de las acciones orientadas a prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo General de Educación dispondrá la inclusión de esta fecha en el calendario escolar, como así también la realización de las actividades conmemorativas que consideren necesarias, a los efectos de generar un espacio de reflexión durante la jornada escolar, para concientizar a los alumnos sobre la prohibición del trabajo infantil, la protección del trabajo adolescente y los derechos laborales de los trabajadores adultos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 04 de julio de 2017.

MONGE – LARA – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO –
DARRICHÓN – RUBERTO – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLÓ –
TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. VITOR – Pido la palabra.

Señor Presidente: simplemente quiero agradecer el tratamiento que tuvo este proyecto en la Comisión de Legislación General, con el acompañamiento de todos los bloques.

La Ley 26.064 instituye el 12 de junio como Día Nacional contra el Trabajo Infantil, y mediante este proyecto Entre Ríos adhiere a esa ley nacional y, a su vez, instituye el Día Provincial contra el Trabajo Infantil.

En el Artículo 2º se dispone que los tres poderes del Estado provincial dispondrán, en sus respectivos ámbitos, la ejecución de acciones orientadas a prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil en todo el territorio de la provincia.

Además, en el Artículo 3º se establece que el Consejo General de Educación incluya esta fecha en el calendario escolar, como así también la realización de actividades conmemorativas que se consideren necesarias a efectos de generar un espacio de reflexión durante la jornada escolar, para concientizar a los alumnos sobre la prohibición del trabajo infantil, la protección del trabajo adolescente y los derechos laborales de los trabajadores adultos.

Creo que este proyecto es de estricta justicia y debemos aprobarlo.

19

ORDEN DEL DÍA Nro. 22

LEY NACIONAL Nro. 26.064 -12 DE JUNIO "DÍA PROVINCIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL"- ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.065)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 18.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 23

LEY Nro. 9.198 -MONITOREO Y EFICACIA DE MEDIDAS CAUTELARES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.634)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 23 (Expte. Nro. 21.634).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.634, venido en revisión, por el que se incorpora el inciso e) al Art. 9º de la Ley Nro. 9.198 referido a la prevención de la violencia familiar; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Art. 9º de la Ley Nro. 9.198 el siguiente texto, que formará parte de la citada norma como inciso e):

“Inciso e) La aplicación de medios técnicos que permitan el monitoreo y eficacia de las medidas cautelares dispuestas, y todas aquellas que resulten en consonancia con las previsiones del Código Procesal Penal de Entre Ríos - Art. 349º Inciso i).”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – PROSS – NAVARRO – DARRICHÓN –
BÁEZ – VÁZQUEZ – RUBERTO – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA –
ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: en nuestra provincia existe un desarrollo legislativo, jurisprudencial y de entes dentro del Poder Ejecutivo tendientes a evitar la violencia familiar y a diseñar la asistencia frente a la violencia de género, a la violencia familiar. En ese sentido, es importante la Ley 9.198 como norma de prevención de la violencia familiar, y si bien no es tan añosa, se ha advertido la necesidad de incorporarle una modificación para agregar nuevas herramientas precisamente para prevenir o para controlar que no exista violencia.

Lo que se propone es una modificación que atañe a la Ley 9.198 y también al Código Procesal Penal, porque el inciso e) que estamos proponiendo incorporar al Artículo 9º de la Ley 9.198 prevé la aplicación de medios técnicos que permitan el monitoreo y eficacia de las medidas cautelares dispuestas -es decir, los jueces imponen la medida cautelar, pero a su vez pueden apoyarse en medios técnicos, que puede ser una pulsera, el botón antipánico-, y todas aquellas que resulten en consonancia con las previsiones del Código Procesal Penal de Entre Ríos, y se cita el Artículo 349º, inciso i).

La norma no hace sino fortalecer las herramientas judiciales de todos los poderes para prevenir la violencia y evitarla. Ya tiene media sanción del Senado y consideramos importante emitir dictamen favorable para que esta herramienta esté en la Ley 9.198.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra...

–Manifestaciones en la barra.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero decirles que desde la Banca de la Mujer, en 15 días vamos a pedir una reunión con las compañeras para escucharlas y ver cómo podemos avanzar en estos temas que les preocupan y nos preocupan.

–Manifestaciones en la barra.

SRA. ACOSTA – Pido la palabra.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Tiene la palabra la diputada Acosta.

–Manifestaciones en la barra.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente...

–Manifestaciones en la barra.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente: solicité la palabra para explicar...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Tiene la palabra la diputada Acosta

SRA. ACOSTA – Señor Presidente: quiero decir que desde el Bloque Cambiemos presentamos el año pasado un proyecto de ley de pedido de emergencia por violencia de género, que seguramente lo trataremos en la Comisión de la Banca de la Mujer y será uno de los temas que podemos charlar, pero hay un proyecto presentado desde el año pasado por el Bloque Cambiemos.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 23**LEY Nro. 9.198 -MONITOREO Y EFICACIA DE MEDIDAS CAUTELARES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR-. MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.634)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 20.

–Manifestaciones en la barra.

22

ORDEN DEL DÍA Nro. 24**LEY Nro. 5.639 -COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE ENTRE RÍOS-. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.153)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 24 (Expte. Nro. 22.153).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.153, autoría de la diputada Lena y coautoría de los diputados Artusi, Viola, Vitor, Kneeteman, Anguiano, Acosta, Sosa, Monge, y Rotman, por el que modifica la Ley Nro. 5.639 de creación del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de ER; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Refórmase el Art. 4º inciso 2º y 14º de la Ley 5.639 de creación del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Entre Ríos de fecha diciembre de 1974 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.4º.- Fines y atribuciones.

El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

1º) Gobernar la matrícula de los profesionales universitarios de la especialidad que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren inscriptos en la Secretaría de Salud Pública de la Provincia y la de los bioquímicos y doctores en Bioquímica, que realicen las actividades descriptas en el Artículo 16º.

2º) Celebrar los convenios de prestación profesional con las obras sociales, mutuales, institutos, sistemas de medicina prepaga, agentes del seguro nacional de salud y entidades similares.

3º) Determinar las condiciones generales mínimas y de seguridad de los laboratorios, la dotación del personal y el equipamiento básico para la prestación de todos los servicios profesionales y realizar la inspección periódica con profesionales habilitados a tal efecto.

4º) Ejercer el poder disciplinario sobre los inscriptos en matrícula a través de los organismos que crea esta ley.

5º) Dictar las normas de ética profesional, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea.

6º) Peticionar y velar por la protección de los derechos de los bioquímicos defendiéndolos y patrocinándolos, individual y colectivamente, para asegurarles las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.

7º) Cuidar que no se ejerza ilegalmente la profesión denunciando a quien lo haga. A esos fines se arbitrará el funcionamiento de una comisión de vigilancia permanente en la forma que determine la reglamentación.

8º) Contribuir con proposiciones al mejoramiento del sistema de salud realizando cuanta gestión fuese necesaria para lograr este objetivo.

9º) Colaborar en los proyectos de ley participando en su elaboración y ofreciendo su asesoramiento a los órganos del Estado.

10º) Promover o participar en congresos o conferencias que se refieran a la ciencia de la Bioquímica. Propugnar el mejoramiento de los planes de estudios de las carreras universitarias respectivas, colaborando con informes, investigaciones y proyectos.

11º) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios de estímulo para sus miembros.

12º) Convenir con universidades la realización de cursos de especialización y de post-grado, o realizarlos directamente.

13º) Fomentar los vínculos de camaradería y desarrollo de un elevado y solidario espíritu y vincularse con entidades análogas.

14º) Adquirir y administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.

14º bis) Adquirir y proveer a los bioquímicos matriculados de precursores químicos e insumos químicos, para uso in vitro en los laboratorios habilitados por el Colegio, de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por las autoridades nacionales.

15º) Rendir cuentas a la Asamblea de la inversión y gastos anuales.

16º) Recaudar y administrar la cuota periódica y las tasas que por servicios deben abonar los profesionales inscriptos.

17º) Intervenir como árbitro en las cuestiones que se le sometan y contestar las preguntas que se le formulen.

18º) Dictar sus reglamentos internos.

19º) Representar y tutelar a sus miembros en todo tipo de relación con los sistemas socializados de prestación profesional. Adoptar las medidas conducentes a racionalizar la distribución de los trabajos emergentes de estas fuentes socializadas entre todos los profesionales de su registro en base a la equidad y proporcionalidad. Determinar las condiciones de prestación profesional en estos sistemas.

20º) Realizar toda otra tarea necesaria para el cumplimiento de los fines del Colegio.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – PROSS – NAVARRO – DARRICHÓN –
BÁEZ – VÁZQUEZ – RUBERTO – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA –
ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito a los señores legisladores la aprobación de este proyecto de ley que modifica la Ley 5.639, de creación del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Entre Ríos, que es una ley muy vieja y que, justamente, con la sanción de nuevas leyes nacionales, como la ley de precursores químicos, ha quedado obsoleta.

Los bioquímicos de la provincia de Entre Ríos necesitan tener sus insumos en cada uno de los laboratorios químicos de la provincia y el Colegio de Bioquímicos debe ser el garante de la provisión de estos insumos a cada uno de sus colegiados. Como no estaba previsto en la ley original, ahora lo estamos proponiendo a través de este proyecto de ley.

SR. BAhLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero decir que vamos a acompañar los distintos proyectos que se han tratado y también este de la diputada Lena, y también quiero festejar cada uno de estos proyectos de la oposición que por ahí se tratan y se votan, dado que hace un año y ocho meses vengo presentando distintos proyectos y hasta el día de la fecha no he tenido la posibilidad de que se trate un solo proyecto de los que yo he presentado.

Esto, señor Presidente, personalmente con usted y con el Presidente de su bloque, el diputado Bahillo, lo hemos hablado en tantísimas oportunidades. Ya no sé qué papel y qué nota pasar para que se traten y que después no digan que uno viene a ocupar una banca a ser un ñoqui en la Cámara de Diputados.

Señor Presidente: he decidido decir esto dado que estoy cansado de presentar proyectos que tienen que ver con la juventud y aparentemente a nadie le importa qué pasa con los proyectos que están relacionados a los mayores problemas de la actualidad, que precisamente están relacionados con la juventud.

Festejo que este Cuerpo le dé cabida a alguno de los proyectos de la oposición, ya que yo no he tenido esa suerte. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. BAhILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: sobre esto ya hemos hablado con usted y con el diputado Bahler, no voy a negar lo que él ha dicho; pero también quiero decir que de la misma manera que él solicita el acompañamiento de sus proyectos -nuestro bloque no tiene inconvenientes en aprobar proyectos de la oposición y la oposición acompaña muchas veces nuestros proyectos, ya que afortunadamente en esta Cámara hay una muy buena convivencia y respeto-, ya le he transmitido a él -nobleza obliga, como él ha dicho lo que me ha transmitido a mí, debo poner en conocimiento de esta Cámara lo que yo le pedí a él- que para que se aprueben los proyectos y se traten, hay que concurrir a las reuniones de comisión y a la reunión de asesores, que es donde se hace el trabajo previo y técnico que, en definitiva, después se plasma en una sesión en esta Cámara. La visibilidad de la Cámara de Diputados se da en las sesiones, pero el desarrollo de las sesiones es consecuencia de todo un trabajo anterior que hace en comisiones y con los asesores, que es mucho más intenso y extenso que el que se da aquí en el recinto.

Por lo tanto, con el mismo énfasis y respeto con el que él se ha dirigido, le pido que concorra a las reuniones de la Comisión de Legislación General, que es donde mayormente están sus proyectos, y no va a haber ningún inconveniente en avanzar en su tratamiento y aprobarlos.

SR. BAhLER – Pido la palabra.

Diputado Bahillo...

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Señor diputado Bahler, diríjase a la Presidencia cuando hable.

SR. BAhLER – Señor Presidente: el diputado Bahillo falta a la verdad. Debe ser que todavía está golpeado por los votos, pero eso es otro tema...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

SR. BAhLER – El diputado Bahillo, señor Presidente, falta a la verdad, y falta a la verdad porque me he cansado de ir a reuniones de comisión donde se trataban temas que no tienen sentido, que no tienen ningún tipo de sentido, y no proyectos importantes, diputado Bahillo, como los que nosotros hemos presentado.

Entonces, no venga a faltar a la verdad delante de toda la Cámara de Diputados, diputado Bahillo, porque sabe perfectamente, perfectamente, cuáles son los proyectos que hemos presentado, son proyectos que hay que tratar urgentemente. Ya lo he dicho públicamente, no pongan el carro adelante del caballo, anticipémonos a los problemas de la gente, diputado Bahillo. No mienta, en muchísimas oportunidades le he dado los extractos de todos los proyectos, he ido a defender los proyectos cuando lo he tenido que hacer y nunca en la vida han tratado uno.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: entiendo que esta es una discusión infundada porque los proyectos los tratamos en comisión, con los asesores, siempre recibimos no solamente pedidos personales de los señores diputados para tratar un proyecto, sino que además organizamos las reuniones de comisión estableciendo una agenda común. Hoy mismo, por ejemplo, tuvimos una reunión de la Comisión de Legislación General donde ya planificamos acciones para la próxima.

Es necesaria esa presencia, a lo mejor también paciencia, porque no siempre los proyectos que se tratan en una reunión de comisión se aprueban ese día, a veces se tratan solo veinte, treinta artículos; hay que trabajarlos y para eso se requiere constancia. No hay nada en contra de los proyectos que ha presentado el diputado Bahler, simplemente es como lo dijo el diputado Bahillo, hay que trabajarlos en comisión, con los asesores, y cuando la mayoría de la comisión lo considera correcto, se aprueba, y hay casos en que no.

Pongo como ejemplo el proyecto de la diputada Lambert referido a playas accesibles, que vamos a tratar la sesión que viene, y que como son cuestiones que tienen que ver con la accesibilidad hubo que hacer consultas; otro ejemplo, el proyecto -que estuvimos tratando- referido a electrodependientes, donde también hay que hacer muchísimas consultas. Todo ese trabajo se hace en comisión; pero -repito- no hay nada en contra de los proyectos presentados por el diputado Bahler, simplemente le pedimos que concurra a la comisión, que concurran los asesores así los trabajamos.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: como Presidente de una comisión quiero aclarar que en la misma todos los proyectos que son solicitados son tenidos en cuenta y los charlamos, y cuando no hay acuerdos se van buscando alternativas para generar consensos, a veces no basta con las reuniones de la comisión, con las reuniones con los asesores, sino que se dan charlas con cada uno de los legisladores. Al proyecto hay que “militarlo”, como decimos nosotros, para ir generando los consensos y obtener los votos necesarios para aprobarlo. Si no, basta ver algunos de los proyectos que se han aprobado, que primero no tenían al apoyo de la mayoría y después fueron votados casi por unanimidad, incorporando modificaciones, entendiendo que había que unificar unos criterios con otros, y así se aprobaron.

Hoy cuando entrábamos al recinto la diputada Romero me habló de un proyecto que está en ambas comisiones, e inmediatamente vamos a llamar para tratarlo y ver si lo podemos aprobar. Creo que en esta Cámara no hay ningún legislador, por lo menos de nuestra comisión, que pueda decir que ha pedido tratar un proyecto y no se lo ha hecho. No quiere decir que se haya aprobado, porque a veces no se generan los consensos y los proyectos no salen, o no se logran los votos suficientes, y antes de traerlos al recinto y votar por la negativa preferimos seguir teniéndolos en comisión para ver si logramos los consensos necesarios. La democracia se trata de eso, señor Presidente.

23

ORDEN DEL DÍA Nro. 24

LEY Nro. 5.639 -COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE ENTRE RÍOS-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.153)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular a la vez, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 22.

ORDEN DEL DÍA Nro. 25
INMUEBLE EN ESTACIÓN LÍBAROS, DEPARTAMENTO URUGUAY. DONACIÓN.
Consideración (Expte. Nro. 21.665)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 25 (Expte. Nro. 21.665).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.665, autoría del diputado Artusi y coautoría de los diputados Lena, Rotman, Acosta, Kneeteman, Vitor, Sosa, Viola, Monge, Anguiano y La Madrid, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de ER a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Sr. Adolfo Muller de un inmueble, ubicado en Estación Líbaros, departamento Uruguay, con destino a la construcción de un salón de usos múltiples; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por Adolfo Ernesto Muller, Matrícula Individual Nro. 5.815.082, CUIL Nro. 20-05815082-8, nacido el día 02 de noviembre de 1940, casado en primeras nupcias con Josefina Sander, domiciliado en calle pública s/Nro. de la localidad de Villa San Marcial, departamento Uruguay, en nombre y representación de Antonio Héctor Verbauwede, Matrícula Individual Nro. 8.039.291, CUIT Nro. 20-08039291-6, casado en primeras nupcias con Mirta Beatriz Muller, domiciliado en calle pública s/Nro. de la localidad de Villa San Marcial, departamento Uruguay, respecto de un bien inmueble sito en Estación Líbaros, designado como Lote Nro. 29 (según título es fracción de mayor superficie) y que según plano de mensura del ingeniero Kunath encierra una superficie de doscientos cuarenta y un metros cuadrados, cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindando; al Norte: Antonio Verbauwede - recta amojonada y alambrada al NE 53° 00' de 25m; Este: Delio Raúl Udrizard - recta amojonada al SE 22° 00' de 10m; Sur Delio Raúl Udrizard - recta amojonada al SO 53° 00' de 25m; y Oeste: calle pública - recta amojonada y alambrada al NO 22° 00' de 10m.

ARTÍCULO 2º.- La donación es con cargo de que el donatario destine el referido inmueble a la construcción de un salón de usos múltiples y actividades comunitarias de la Junta de Gobierno de la localidad de Líbaros.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande la transferencia del dominio serán a cuenta del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de agosto de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – PROSS – NAVARRO – DARRICHÓN –
BÁEZ – VÁZQUEZ – RUBERTO – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA –
ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: en primer lugar, quiero agradecer a los miembros de la Comisión de Legislación General, que no integro, por emitir dictamen favorable en este proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble realizado por un ciudadano, con cargo a la construcción de un salón de usos múltiples y actividades comunitarias en la Junta de Gobierno de Líbaros, departamento Uruguay. Esta finalidad nos ha

sido solicitada por las autoridades de dicha junta de gobierno, por lo que hemos entendido necesario presentar este proyecto que la comisión ha dictaminado en los mismos términos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares su voto afirmativo para esta iniciativa.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 25

INMUEBLE EN ESTACIÓN LÍBAROS, DEPARTAMENTO URUGUAY. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.665)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 24.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 18.45.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores